

## **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA PERUANA**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO I**

###### **DE LA DEFINICIÓN:**

Art. 1° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana es una Institución Pública, libre, autónoma, científica y democrática, depositaria del conocimiento y la cultura universal, y está:

- a.) Integrada por docentes, estudiantes y graduados.
- b.) Dedicada a la enseñanza, la investigación científica y la proyección social.
- c.) Comprometida con el desarrollo integral de la Comunidad Nacional, preferentemente de la región amazónica.

Art. 2° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, es autónoma, libre y democrática, expresión soberana y representativa de sus miembros, así como formadora y culturalmente activa.

##### **CAPÍTULO II**

###### **DE LOS FINES:**

Art. 3° Son fines de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana:

- a.) Formar cuadros de profesionales en el campo de las Ciencias y la Tecnología, que respondan a las exigencias de la región y del país.
- b.) Realizar investigaciones en los diferentes campos del conocimiento, que propendan al desarrollo integral y de acuerdo a las necesidades de la región y el país.
- c.) Compartir las experiencias con la comunidad en favor de su desarrollo y bienestar integral, especialmente en la región de frontera, como un medio de defensa nacional.
- d.) Formar integralmente al hombre en la búsqueda por alcanzar una sociedad con justicia y bienestar para todos.
- e.) Preservar, acrecentar y transmitir el patrimonio cultural de la humanidad, del país y la región, con sentido crítico y creativo.
- f.) Integrar culturalmente a los países amazónicos.
- g.) Planificar la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos naturales de la región.
- h.) Promover eventos científicos acerca de la realidad regional y nacional.
- i.) Tendrá una cultura común, cuyo lenguaje será la ciencia práctica que deberá ser dominada por toda la fuerza de trabajo.

- j.) Velar por el patrimonio de la Universidad, la defensa institucional y de sus miembros.
- k.) Propender a que sus funciones académicos, administrativos y de gobierno, respondan a los principios de una planificación integral en todos sus niveles.
- l.) Respetar los derechos humanos en todas las acciones que impliquen el quehacer de la vida universitaria.
- m.) Las señaladas en la ley 13498 (Ley de Creación de la UNAP)

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS PRINCIPIOS:**

- Art. 4° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, regirá sus acciones por los principios siguientes:
- a.) Autonomía académica, económica, normativa y administrativa.
  - b.) Gobierno en todos sus niveles.
  - c.) Libertad en la búsqueda de la verdad.
  - d.) Libertad de pensamiento, de credo, crítica, expresión y cátedra.
  - e.) Dedicación, compromiso y servicio a la comunidad.
  - f.) Del estudio científico y crítico de los problemas de la región y del país, tendentes a su solución.
  - g.) De participación directa en la promoción y desarrollo de la comunidad nacional de la región en particular.
  - h.) De solidaridad en el trabajo y el quehacer universitario.
  - i.) Igualdad Institucional.
  - j.) Gratuidad en las enseñanzas.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS FUNCIONES:**

- Art. 5° Son funciones de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana:
- a.) Formar profesionales científicos y tecnológicamente capacitados para impulsar el desarrollo y la transformación social, en beneficio de las mayorías nacionales.
  - b.) Promover, orientar, organizar y estimular la realización de la investigación científica y tecnológica, que responda a una planificación coherente con las necesidades más urgentes de la sociedad y los recursos disponibles para su transformación.
  - c.) Vincular sus cuadros de formación profesional a las actividades productivas de servicio social, orientados en un sentido práctico, realista, comprometido con las mayorías menos favorecidas como forma de retribuir el costo de sus estudios.
  - d.) Establecer múltiples formas de acceso a la Universidad, para que el pueblo tenga la oportunidad de participar en cursos y servicios, que

- respondan a sus aspiraciones de especialización, adiestramiento y superación.
- e.) Propiciar programas comunes de trabajo científico tendientes a una integración con los países amazónicos.
  - f.) Establecer programas de intercambio de información científica.
  - g.) Lograr a través de la formación profesional la responsabilidad de conservar, manejar e industrializar los recursos naturales, en beneficio de la mayoría nacional y preferentemente de la región. Combatir su uso irracional, creando conciencia de su importancia y necesidad que representa para la región.
  - h.) Buscar a través de cada especialidad de formación profesional, fomentar el estudio y diagnóstico de los problemas sociales con miras a la formulación de soluciones.
  - i.) Brindar los medios adecuados y las facilidades necesarias a todos sus miembros para el cumplimiento de las diversas actividades del quehacer Universitario.
  - j.) Ofrecer análogos servicios de bienestar a todos sus miembros.
  - k.) Establecer programas de capacitación y actualización en las diversas facultades que permitan a sus integrantes, renovar y ampliar sus conocimientos tendientes a la obtención de especialización y grados académicos más avanzados.
  - l.) Establecer programas de capacitación para los trabajadores no docentes que les permiten enfrentar con éxitos las exigencias de los avances científicos y tecnológicos de la Institución.
  - m.) Pronunciarse sobre materias y aspectos que comprometen económico, social y políticamente al desarrollo de la región.
  - n.) Establecer programas culturales de estudio y difusión destinados a preservar, desarrollar y difundir la cultura regional y nacional.
  - o.) Brindar enseñanza gratuita.
  - p.) Garantizar el libre ejercicio de la cátedra universitaria dentro de los principios y fines de la institución, así como los de formación profesional específicamente.

## CAPÍTULO V

### DE LA AUTONOMÍA:

- Art. 6° La Universidad Nacional de la Amazonía ejerce autonomía de acuerdo a lo señalado en la Constitución, e implica lo siguiente:
- a.) Elaborar, sancionar, modificar o derogar su propio Estatuto y Reglamentarlos y gobernarse de acuerdo con ellos.
  - b.) Organizar su régimen de estudio e investigación de acuerdo con las necesidades de su área de influencia y del país.
  - c.) Derecho a recibir una renta adecuada por parte del estado, elaborar su propio presupuesto, disponer racionalmente de sus rentas y bienes en cumplimiento de sus fines, y el ejercicio de sus funciones con las responsabilidades que señala la ley.

- d.) Rechazar todo tipo de financiamiento externo condicionante, que subordina la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a propósitos ajenos a sus fines.
- e.) Organizar su aparato administrativo en función a sus principios, fines y necesidades.
- f.) Potestad de contratar, nombrar, sancionar y remover con sujeción a las leyes del Estatuto y Reglamentos de la universidad su personal docente, administrativo y autoridades.
- g.) Libertad de enjuiciar científicamente la problemática local, nacional e internacional y el derecho a pronunciarse sobre ella.

Art. 7° La Facultad constituye la base de la organización universitaria y es el núcleo de la actividad académica, de investigación, de proyección y base del gobierno democrático.

Art. 8° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana se halla por encima de todas las discrepancias de sus miembros. Es decir, por encima de las divergencias políticas, económicas, religiosas o filosóficas que pudieran tener los integrantes del cuerpo institucional en su defensa es preciso sacrificar los puntos de vistas particulares todos los intereses individuales o de grupo.

Art. 9° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana tiene igualdad de deberes y derechos que las demás universidades del país. Debiendo propiciar la coordinación integradora regional y nacional de las universidades, sin desmedro de su propia autonomía.

Art. 10° Los locales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana son inviolables, solo son utilizados para el cumplimiento de sus fines propios. La Policía Nacional sólo podrá ingresar a los locales de la UNAP por mandato judicial o a petición expresa del Rector quien dará cuenta inmediata al Consejo Universitario, salvo en caso de flagrante delito o peligro inminente de su perpetración se aplicará lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 726. De conformidad con el Art.8° Ley N° 23733, modificado por Decreto Legislativo N° 726  
**(Sustituido según RR. N° 003-2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003).**

Art. 11° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, podrá crear nuevas Facultades dentro del ámbito Departamental de Loreto, así como Centros de Investigación, Experimentación, Aplicación y Servicios fuera de su área de influencia siempre que justifique que la necesidad, disponibilidad de personal idóneo y recursos financieros. Los proyectos de creación, organización y funcionamiento serán aprobados por dos (2) Asambleas Universitarias.

Art. 12° La Administración Universitaria es una estructura de servicios, subordinado a los fines de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y a las actividades académicas, de investigación y proyección social que planean y

ejecutan las facultades; por lo tanto su organización responde a los fines de estas.

## **TÍTULO II**

### **DEL RÉGIMEN ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA:**

Art. 13° Para el cumplimiento de sus funciones, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Cuenta la estructura orgánica siguiente:

- **ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN**

- a.) Asamblea Universitaria (Tribunal Universitario)
- b.) Consejo Universitario (Comisiones de Consejo)
- c.) Rectoría
- d.) Vicerrectoría
- e.) Oficina General de Asuntos Académicos (cambiar por Oficina General de Registros y Servicios Académicos)
- f.) Oficina General de Extensión y Proyección Universitaria
- g.) Oficina General de Infraestructura
- h.) Oficina General de Investigación
- i.) Oficina General de Personal
- j.) Oficina General de Servicios Generales (cambiar por Oficina General de Mantenimiento y Servicios Generales)

**(Según RR. N° 1602-2001-UNAP)**

**(Adicionado según RR. N° 003-2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003).**

- **ÓRGANOS DE CONTROL**

- k.) Auditoría General

- **ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO**

- l.) Oficina General de Planificación y Presupuesto.
- m.) Oficina de Asesoría Jurídica.

- **ÓRGANOS DE APOYO Y DE SERVICIO**

- n.) Oficina General de Bienestar y Asistencia Social.
- o.) Oficina General de Economía.
- p.) Oficina General de Registro y Cómputo.
- q.) Biblioteca Central.

- **ÓRGANOS EN LÍNEA**

- r.) Facultades (Escuelas)
- s.) Escuela de Post Grado

- ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
  - t.) Centro de Capacitación, Actualización y Desarrollo de Recursos Humanos
  
- ÓRGANOS DESCENTRALIZADO
  - u.) Fundación Universitaria

### **TÍTULO III**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN**

##### **CAPÍTULO I**

###### **DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA:**

Art. 14° La Asamblea Universitaria es el máximo organismo representativo y de gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Su composición y funciones están normadas por el artículo 163° y 165° del presente Estatuto.

##### **CAPÍTULO II**

###### **DEL CONSEJO UNIVERSITARIO:**

Art. 15° El Consejo Universitario es el órgano superior de dirección, ejecución y promoción de la política institucional. Su composición y funciones están normadas por los artículos 174° y 177° del presente Estatuto.

##### **CAPÍTULO III**

###### **DE LA RECTORÍA:**

Art. 16° La Rectoría es el órgano ejecutor de la política universitaria; está a cargo del Rector. Es el representante de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y su personero legal. Sus funciones y obligaciones están normadas en el Art. 187° del presente Estatuto.

Art. 17° La Rectoría para el mejor cumplimiento de sus funciones contará con las Oficinas siguientes:

- a.) Secretaría General
  - b.) Oficina de Relaciones Públicas
  - c.) Oficina de Cooperación Técnica
  - d.) Oficina de Coordinación de Lima
- (Adicionado por R.R. N° 1602-2001-UNAP)**

Art. 18° La Secretaría General es la Oficina encargada de apoyar administrativamente a la Rectoría en los asuntos referentes a la tramitación documentaria, la

testificación de lo actuado por la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y del Rector.

Estará a cargo del Secretario General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Art. 19° Corresponde al Secretario General de la Universidad:

- a.) Preparar los proyectos de resoluciones que emite la Rectoría.
- b.) Organizar la recepción y tramitación de los documentos, dirigida a la Rectoría
- c.) Llevar y mantener al día las Actas de Sesiones del Consejo y Asamblea Universitaria.
- d.) Rubricar y firmar diplomas y títulos conjuntamente con el Rector, el Decano y el interesado.
- e.) Firmar los documentos oficiales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- f.) Es el Fedatario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- g.) Organizar y mantener actualizado el Registro de Grados y Títulos que otorgue la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
- h.) Organizar y mantener actualizado la Guía de Servicios y Procedimientos Administrativos que presta la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- i.) Otras funciones que le encomiende el Rector.

Art. 20° Para ejercer el cargo de Secretario General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se requiere:

- a.) Poseer Título Profesional Universitario.
- b.) Ser propuesto por el Rector y designado por el Consejo Universitario.

Art. 21° La Oficina de Relaciones Pública de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, es la encargada de establecer y estrechar los vínculos de coordinación permanente entre los miembros de la comunidad universitaria, con las Instituciones de los sectores Públicos y Privados, Nacionales y Extranjeros. Estará a cargo de un Relacionador Público.

Art. 22° Son funciones de la Oficina de Relaciones Públicas:

- a.) Establecer un sistema de comunicación al interior de la Universidad, que vincule de manera permanente y oportuna a todas sus dependencias.
- b.) Relacionar a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, con las Instituciones Públicas y Privadas, organizaciones laborales, populares y comunidad en general de la región y del país.
- c.) Promover las relaciones internacionales con universidades, fundaciones, instituciones de estudio e investigación y gobierno.
- d.) Difundir las comunicaciones de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- e.) Otras funciones inherentes a su cargo.

Art. 23° Para ser Relacionador Público de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se requiere:

- a.) Título Profesional Universitario.
- b.) Especialidad en Ciencias de la Comunicación o afines.
- c.) Experiencia profesional tres (3) años.
- d.) Ser designado por concurso público de mérito y de oposición.

Art. 24° La Oficina de Cooperación Técnica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, es el órgano responsable de transferir y/o intercambiar recursos humanos, bienes, servicios y tecnologías de fuentes cooperantes externos, destinado a apoyar la ejecución de actividades académicas y proyectos prioritarios para el desarrollo de la Universidad; de canalizar los intereses de los docentes para la adquisición de los conocimientos científicos, tecnológicos culturales entre entidades nacionales e extranjeras. Está a cargo de un funcionario con estudios de Postgrado, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector de quien depende jerárquicamente.

**(Adicionado por R.R. N° 1602-2001-UNAP)**

Art. 25° Son funciones de la Oficina de Cooperación Técnica:

- a. Proponer la política de Cooperación Técnica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- b. Coordinar con los organismos públicos y privados, la cooperación técnica para la Institución.
- c. Planificar y ejecutar planes y Programas de cooperación internacional en concordancia con las normas legales vigentes y las necesidades institucionales.
- d. Emitir opinión para la concertación de los proyectos de Cooperación Técnica.
- e. Asesorar y evaluar la formulación y suscripción de convenios de cooperación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- f. Realizar gestiones para intercambio cultural, tecnológico y científico con las Universidades Amazónicas.
- g. Organizar el archivo de informes, y documentación del área de su competencia.
- h. Orientar la Cooperación Técnica principalmente hacia la capacitación y perfeccionamiento de los recursos humanos de la Institución;
- i. Otras funciones que le asigne el Rector.

**(Adicionado por R.R. N° 1602-2001-UNAP)**

Art. 26° Para ser Jefe de la Oficina de Cooperación Técnica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se requiere:

- a.) Título Profesional Universitario.

- b.) Poseer estudio de Post grado
  - c.) Ser propuesto por el Rector y designado por el Consejo Universitario.
- (Adicionado por R.R. N° 1602-2001-UNAP)**

Art. 27° La Oficina de Coordinación en Lima es el órgano que representa a la Universidad; encargada de desarrollar actividades académico- administrativo en representación de la Universidad ante los Órganos Centrales de los Sistemas Administrativos, Organismos e Instituciones y Empresas Públicas y Privadas y Embajadas de los países extranjeros en el Perú. Está a cargo de un funcionario con estudio de Postgrado designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, de quien depende jerárquicamente.

**(Adicionado por R.R. N° 1602-2001-UNAP)**

Art. 28° Son funciones de la Oficina de Coordinación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en Lima:

- a.) Apoyar a las autoridades, funcionarios docentes y no docentes, así como a los estudiantes para el cumplimiento de las funciones que le sean encomendadas cuando realicen viajes en misión de servicio.
  - b.) Realizar gestiones por disposición Superior, ante diversos órganos del gobierno central y otros organismos nacionales, internacionales, públicos y privados.
  - c.) Planear, dirigir, coordinar y/o ejecutar las acciones de su competencia.
  - d.) Planificar el desarrollo de las actividades en función a las necesidades de la institución.
  - e.) Elaborar el Proyecto del Manual de Organización y Funciones de la Oficina a su cargo.
  - f.) Establecer relación de comunicación Intra e Inter. Institucionales.
  - g.) Establecer la estructura administrativa de la Oficina de Coordinación.
  - h.) Formular recomendaciones administrativas para el mejor desarrollo de las actividades de la Oficina.
  - i.) Otras funciones que le sean encomendadas por la autoridad universitaria.
- (Adicionado por R.R. N° 1602-2001-UNAP)**

Art. 29° Para ser Jefe de la Oficina de Coordinación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en Lima, se requiere:

- a.) Título Profesional Universitario.
  - b.) Funcionario de Carrera con estudio de Post grado
  - c.) Ser propuesto por el Rector y designado por el Consejo Universitario.
- (Adicionado por R.R. N° 1602-2001-UNAP)**

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS VICERRECTORÍAS:**

Art. 30° Las Vicerrectorías son las unidades orgánicas que colaboran con la Rectoría en la Gestión Universitaria. Sus funciones y obligaciones están normadas en los artículos 193° y 194° del presente Estatuto. (Se reemplaza Vicerrectoría por Vicerrectorías)  
(Según R.R. N° 003-2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003).

## **TÍTULO IV**

### **DEL ÓRGANO DE CONTROL**

#### **CAPÍTULO I**

### **DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL:**

Art. 31° El Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, es la unidad orgánica encargada de controlar la correcta aplicación de las disposiciones, leyes, estatutos, reglamentos y normas vigentes Realizará exámenes en cuanto se refiere al control económico, patrimonio y recursos propios de la Universidad.  
(Según R.R. N° 0389-2004-UNAP, del 16 de febrero del 2004)

Art. 32° Le corresponde al Órgano de Control Institucional:

- a.) Elaborar el plan anual de Control y auditoría de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- b.) Verificar la correcta aplicación de normas y procedimientos en la administración.
- c.) Elaborar y presentar informes al Rector, dando cuenta de los resultados en el proceso de auditoría contables y administrativo y/o exámenes especiales, así como el control de las gestiones.
- d.) Verificar la aplicación de las recomendaciones y de las acciones correctivas propuestas.
- e.) Otras funciones que le asigne el Rector y su reglamento.

Art. 33° Para ser Auditor General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana se requiere:

- a.) Poseer Título Profesional de Contador Público, estar colegiado.
- b.) Poseer la especialidad de Auditor.
- c.) Tener experiencia laboral mínimo de tres ( 3 ) años.

Art. 34° El órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, elaborará su propio reglamento la que será materia de

aprobación por el Consejo Universitario en concordancia con el presente Estatuto.

Art. 35° El cargo de Auditor General es de alta responsabilidad, tendrá el servicio a Tiempo Completo.

## TÍTULO V

### DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

#### CAPÍTULO I

#### DE LA OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO:

Art. 36° La Oficina General de Planificación y Presupuesto, es el órgano de asesoramiento encargado de planear, ejecutar y coordinar acciones tendientes a orientar el desarrollo integral de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, de acuerdo a los lineamientos dados por el Consejo Universitario.

**( R.R. 1602-2001-UNAP)**

Art. 37° La Oficina General de Planificación y Presupuesto, estará a cargo de un jefe, quien será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Art. 38° La Oficina General de Planificación y Presupuesto, para el cumplimiento de sus funciones, tendrá las unidades orgánicas siguientes:

- a.) Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Desarrollo
- b.) Oficina Ejecutiva de Programación y Presupuesto
- c.) Oficina Ejecutiva de Racionalización

**(Según R.R. N°003-2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003)**

Art. 39° Son funciones de la Oficina General de Planificación y Presupuesto:

- a.) Proponer al Consejo Universitario el plan operativo anual de la institución de acuerdo a los lineamientos dados por este.
- b.) Formular propuesta de planes de desarrollo institucional a corto, mediano y largo plazo.
- c.) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de la institución en coordinación con las Facultades y demás dependencias.
- d.) Supervisar la ejecución del presupuesto respectivo, aprobado por el Consejo Universitario.
- e.) Evaluar trimestralmente la ejecución presupuestal.
- f.) Elaborar y ejecutar anualmente la evaluación interna y externa de la institución.
- g.) Elaborar y asesorar proyectos de inversión y servicios que requieren financiamiento externo a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

- h.) Elaborar la información estadística que requiera la Institución, publicando semestral y anualmente el resumen correspondiente.
- i.) Realizar acciones del sistema de racionalización en los órganos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, tendientes a optimizar la operatividad institucional.

Art. 40° Para ser jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto se requiere:

- a.) Poseer Título Profesional Universitario.
- b.) Tender estudios de especialización en Planificación.
- c.) Experiencia Profesional mínimo cinco (05) años.

## CAPÍTULO II

### DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA:

Art. 41° La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento y consulta, en la interpretación y aplicación de las normas legales referidas a la Universidad, así como llevar los procedimientos judiciales de la Institución y sus miembros.

**(Según R.R. N° 003-2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003)**

Art. 42° La Oficina de Asesoría Jurídica estará a cargo del Asesor Legal, quien dependerá jerárquicamente del Rector. Tendrá el servicio a Tiempo Completo.

Art. 43° Para desempeñar el cargo de Asesor Jurídico, se requiere:

- a.) Poseer Título Profesional de Abogado y estar colegiado.
- b.) Poseer experiencia profesional mínimo de dos (02) años.
- c.) Ser designado por concurso público de mérito y de oposición.

Art. 44° El Asesor Jurídico está obligado a asumir la defensa de los miembros de la comunidad universitaria en caso de persecución político – sociales.

## TÍTULO VI

### DE LOS ÓRGANOS DE APOYO ADMINISTRATIVO

#### DEPENDIENTES DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA

##### CAPÍTULO I

#### DE LA OFICINA GENERAL DE REGISTROS Y SERVICIOS ACADÉMICOS: ( R.R. N° 1602-2001-UNAP)

Art. 45° La Oficina General de Registros y Servicios Académicos es el Órgano responsable de organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades académicas de formación profesional. Está a cargo de un funcionario con estudio de Postgrado, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector de quien depende jerárquicamente y funcionalmente, del Vicerrector Académico. Su organización y funciones están contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF). (Creada mediante R.R. N° 558-92-UNAP).

**(Según R.R. N° 003-2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003 Art. 59°-A)**

Art.46° Son funciones de la Oficina General de Registro y Servicios Académicos las siguientes:

- a.) Coordinar las actividades académicas que realizan las diferentes facultades con que cuenta la Institución.
- b.) Coordinar, dirigir, supervisar y controlar la ejecución de las políticas y actividades de servicios académicos que brinda la Oficina General de Registros y Servicios Académicos.
- c.) Brindar apoyo permanente a las Facultades en aspectos académicos.
- d.) Planificar, coordinar el proceso de matrícula y otros similares.
- e.) Coordinar los trabajos de la Comisión de Elaboración de Horarios Académicos.
- f.) Expedir Constancias Académicas de las diferentes Facultades de la UNAP.
- g.) Formular, orientar y diseñar los documentos de carácter académico relacionados con la formación profesional.
- h.) Planificar y coordinar el proceso de adecuaciones y convalidaciones curriculares de los estudiantes.
- i.) Otras funciones que le sean asignados por el Vice Rector Académico.

**(Según R.R. N° 003-2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003)**

Art. 47° Para ejercer el cargo de jefe de la Oficina General de Registros y Servicios Académicos se requiere:

- a.) Ser docente universitario a dedicación exclusiva.
- b.) Poseer experiencia en el área de su competencia.
- c.) Ser propuesto por el Rector y aprobado por el Consejo Universitario.

## CAPÍTULO II

### DE LA OFICINA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Art. 48° La Oficina General de Investigación es el órgano responsable de normar, organizar, dirigir, controlar, evaluar el desarrollo de la Investigación humanística, científica y tecnológica que se desarrolla a través de las Facultades, de participar en los organismos encargados de formular la política nacional de ciencias y tecnologías, de priorizar el desarrollo de estudios y proyectos e investigaciones que contribuyan a atender los problemas de la región o del país. Está a cargo de un funcionario con estudios de postgrado y es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, de quien depende jerárquicamente y, funcionalmente, del Vicerrector Académico. Su organización y funciones están contempladas en el Reglamento Institucional. (Creada mediante R.R. N° 924-89-UNAP).  
**(Según R.R. N° 003-2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003 Art. 59°-D)**

Art.49° Son funciones de la Oficina General de Investigación:

- a.) Proponer la política de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana en materia de investigación para su aprobación por el Consejo Universitario.
- b.) Planificar, coordinar, administrar y supervisar la investigación científica y tecnológica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- c.) Plantear a la autoridad competente el establecimiento de Convenios de Investigación Inter.-Universitaria y con los organismos especializados de investigación nacional y/o internacional.
- d.) Proponer programas comunes de trabajo científico tendentes a la integración de los países amazónicos.
- e.) Promover la realización de investigaciones múltiples e interdisciplinarias que generan los centros de investigación.
- f.) Supervisar y controlar el cumplimiento de la política de investigación a nivel de las facultades.
- g.) Incentivar y apoyar la capacitación de los investigadores así como del personal técnico que requiera la Oficina General de Investigación.
- h.) Apoyar el sistema de información y documentación científica y tecnológica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, así como difundir resultados de investigación.
- i.) Establecer programas de intercambio científico y tecnológico.
- j.) Formular y consolidar el Presupuesto Anual de la Oficina General de Investigación.
- k.) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario en materia de investigación universitaria.
- l.) Realizar gestiones en apoyo de las Facultades y la Escuela de Postgrado en búsqueda de fuentes de financiamiento para la realización de trabajos de investigación.
- m.) Brindar asesoramiento y apoyo técnico a los investigadores en la ejecución de sus Proyectos de Investigación.

- n.) Editar y publicar documentos científicos y técnicos.
- ñ.) Coordinar estrechamente las acciones de Cooperación Técnica Internacional y del UNAMAZ.
- o.) Presentar la Memoria Anual de su Competencia.
- p.) Otras inherentes a su área de trabajo.

Art. 50° Para ejercer el cargo de jefe de la Oficina General de Investigación se requiere:

- a.) Ser docente universitario a dedicación exclusiva.
- b.) Poseer Grado de Magíster o Doctor con experiencia en el área de su competencia.
- c.) Ser propuesto por el Rector y aprobado por el Consejo Universitario.

### CAPÍTULO III

#### DE LA OFICINA GENERAL DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA

Art. 51° La Oficina General de Extensión y Proyección Universitaria es el órgano encargado de normar, organizar, conducir y controlar las actividades de promoción y difusión de la cultura general y estudios de carácter técnico, profesional, de establecer relaciones culturales, sociales y económicas con fines de cooperación, asistencia y conocimientos, de desarrollar actividades educativas y culturales a través de los medios de comunicación y prestación de servicios especializados a los sectores de la actividad económica de la región. Está a cargo de un funcionario con estudios de Postgrado designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, de quien depende jerárquicamente y funcionalmente, del Vicerrector Académico. Su organización y funciones están contempladas en el Reglamento Institucional. (Creada mediante R.R. N° 1344-90-UNAP).

**(Según R.R. N° 003-2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003 Art. 59°-B).**

Art. 52° Son funciones del Jefe de la Oficina General de Extensión y Proyección Universitaria:

- a.) Formular y dirigir la política de extensión y proyección universitaria en coordinación con la política institucional
- b.) Elaborar y proponer las directivas y/o reglamentos internos para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales en relación a extensión y proyección universitaria
- c.) Coordinar con los Centros de Proyección Social de las Facultades Académicas, la programación de sus actividades
- d.) Establecer relaciones con organismos nacionales y extranjeros a fin de lograr convenios para el logro de las actividades de extensión y proyección universitaria.
- e.) Asesorar y apoyar a los Centros de Proyección de las Facultades en la formulación de planes y programas de extensión y proyección.

- f.) Organizar, dirigir, coordinar y controlar el financiamiento de la Academia Pre –Universitaria.
- g.) Presentar la Memoria Anual de su competencia.
- h.) Realizar otras funciones que le asigne la autoridad.

Art. 53° Para ejercer el cargo de jefe de la Oficina General de Extensión y Proyección Universitaria se requiere:

- a.) Ser docente universitario a dedicación exclusiva.
- b.) Poseer experiencia en el área de su competencia.
- c.) Ser propuesto por el Rector y aprobado por el Consejo Universitario.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**

Art. 54° La Oficina de Estadística e Informática, es el órgano encargado de organizar, desarrollar, recopilar, procesar y brindar la eficiente prestación de los servicios de información estadística e informática a la comunidad universitaria; de programar prospectivamente los requerimientos de información, diseño, recopilación, elaboración y análisis de la Estadística Institucional y Sectorial necesarios para la Universidad; de realizar la organización y permanente actualización de un banco de datos necesarios para la toma de decisiones y de efectuar la programación y ejecución de las operaciones de mantenimiento y conservación de las publicaciones, datos y demás informaciones recopiladas, para evitar su deterioro y la pérdida de los mismos. Está a cargo de un funcionario con estudios de Postgrado con especialización en Estadística e Informática, quien depende jerárquicamente del Vicerrector Académico.

Art. 55° Son funciones de la Oficina de Estadística e Informática:

- a.) Formular, proponer, supervisar y evaluar el Plan de Estadística e Informática a corto plazo de la Institución y el Plan de Trabajo de acuerdo a normas y directivas vigentes, así como proponer su aprobación por la Alta Dirección.
- b.) Normar, conducir y coordinar los métodos estadísticos e informáticos básicos con las diferentes Facultades y dependencias universitarias.
- c.) Capacitar, principalmente al personal de la oficina y fomentar la investigación técnica-científica de la Estadística e Informática.
- d.) Normar, conducir y supervisar el uso de la tecnología adecuada y el desarrollo de la informática en todas las dependencias de la UNAP.
- e.) Participar en las reuniones del Comité de Coordinación Interinstitucional Departamental de la Estadística e Informática (CCOID-EI).
- f.) Realizar el análisis de los indicadores e índices de las variables más relevantes del que hacer universitario.
- g.) Proponer normas y procedimientos en el campo de su competencia.
- h.) Administrar e implementar el Banco de Datos Estadísticos de la Institución.

- i.) Coordinar las actividades estadísticas de datos desarrollados en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- j.) Ejecutar el procesamiento de información estadística de la Institución, controlando que cada dependencia tenga la información clara, completa y exacta.
- k.) Mantener actualizado el Banco de Datos Estadísticos e Informáticos de la Institución.
- l.) Participar en la formulación de planes, programas y proyectos en el ámbito de su competencia.
- m.) Elaborar y coordinar el Anuario Estadístico, así como las publicaciones periódicas de información estadística de la Institución.
- n.) Las demás funciones que sean asignadas por la Alta Dirección y Disposiciones vigentes.

Art. 56° Para ejercer el cargo de jefe de la Oficina de Estadística e Informática, se requiere:

- a.) Ser docente universitario a dedicación exclusiva.
- b.) Poseer experiencia profesional en el área de su competencia.
- c.) Ser propuesto por el Rector y aprobado por el Consejo Universitario.

## CAPÍTULO V

### CENTRO DE DOCUMENTACIÓN BIBLIOGRÁFICA:

Art. 57° El Centro de Documentación Bibliográfica es el órgano de servicio encargado de administrar las publicaciones científicas, técnicas, literarias y otros para brindar sus servicios a la comunidad.  
**(Según R.R. N° 003-2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003).**

Art. 58° El Centro de Documentación Bibliográfica estará a cargo de un Jefe a tiempo Completo, quien dependerá jerárquicamente del Rector.

Art. 59° Para ser Jefe del Centro de Documentación Bibliográfica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se requiere:

- a.) Poseer Título Profesional
- b.) Especialidad en manejo de Biblioteca y Centros de Documentación con experiencia mínima de dos (2) años.

Art. 60° Son funciones del Centro de Documentación Bibliográfica las siguientes:

- a.) Coadyudar a la formación cultural y profesional de los estudiantes, egresados y trabajadores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- b.) Incentivar el interés por la Investigación Científica y Técnica de la Comunidad Universitaria.
- c.) Brindar servicios bibliotecarios, información y documentación a la comunidad universitaria y a la ciudadanía en general.

- d.) Promover, coordinar la organización y funcionamiento de la red de unidades de información de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Art. 61° El jefe del Centro de Documentación Bibliográfica mantendrá estrecha vinculación con instituciones similares, propiciando el intercambio de información.

## **DEPENDIENTES DE LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA**

### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LA OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO:**

Art. 62° La Oficina General de Bienestar Universitario, es el órgano de apoyo encargado de realizar gestiones ante las entidades y organismos competentes, para una oportuna y eficiente prestación de servicios a los miembros de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Art. 63° Son funciones de la Oficina General de Bienestar Universitario:

- a.) Organizar el uso de los servicios de comedor a los estudiantes, extendiéndose su acción a los trabajadores no docentes y docentes.
- b.) Promover la salud de los estudiantes y de los trabajadores no docentes y docentes; así como prestar una oportuna asistencia médica y odontológica en caso necesario.
- c.) Promover la implementación del servicio de vivienda universitaria destinado a los estudiantes, trabajadores no docentes y docentes.
- d.) Implementar la Editorial y la Librería Universitaria..
- e.) Coordinar con las Facultades o Instituciones especializadas, la organización de cursos de formación y actualización de los trabajadores no Docentes.
- f.) Coordinar el apoyo a las Facultades, con el servicio especializado en el campo psico-pedagógico.
- g.) Coordinar con las Facultades y otras dependencias de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, los aspectos de recreación y eventos culturales en beneficio de los estudiantes, trabajadores no Docentes y Docentes.
- h.) Apoyar el trámite de la Seguridad Social y otros que demandan los servidores no Docentes y Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a través de su Asistencia Social.
- i.) Tomar iniciativa en la organización de acciones tendientes al bienestar general de los estudiantes, Docentes y No Docentes de la Institución, considerados en el Art. 344° del presente Estatuto.
- j.) Organizar el servicio de becas y trabajo estudiantil.
- k.) Promover la creación de Guardianía Infantil para sus miembros.

**( R.R. 1602-2001-UNAP)**

Art. 64° Para ejercer el cargo de jefe de la Oficina General de Bienestar y Asistencia Social, requiere:

- a.) Ser docente universitario a dedicación exclusiva.
- b.) Poseer experiencia profesional mínima de cinco (5) años.
- c.) Ser propuesto por el Rector y aprobado por el Consejo Universitario.

## CAPÍTULO VII

### DE LA OFICINA GENERAL DE ECONOMÍA:

Art. 65° La Oficina General de Economía, es el órgano encargado de brindar el apoyo financiero destinados a facilitar el trabajo académico, de investigación y de proyección social de la Universidad.

**(Según R.R. N° 003-2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003)**

Art. 66° Son atribuciones de la Oficina General de Economía:

- a.) Presentar al Rector y los miembros del Consejo Universitaria y Asamblea Universitaria, el estado de cuenta de la Universidad cuando estos lo soliciten.
- b.) Implantar la aplicación del Plan Contable Gubernamental.
- c.) Orientar, supervisar y consolidar la información económica financiera de las Facultades y Unidades Administrativas durante el periodo fiscal.
- d.) Consolidar la Información Contable de las Facultades y Unidades Administrativas durante el periodo fiscal.
- e.) Elaborar y formular el balance general de la Universidad durante el ejercicio fiscal.
- f.) Consolidar las solicitudes de giro, a nivel de pliego de las facultades y Unidades Administrativas.
- g.) Programas, ejecutar y controlar las acciones de tesorería supervisando el cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos relacionados con el área.
- h.) Centralizar la recaudación y distribución de los fondos financieros, llevara las cuentas bancarias de la Universidad en coordinación con el Rector.
- i.) Proporcionar oportunamente los recursos materiales que requieren los órganos de la Universidad, principalmente las Facultades.
- j.) Implementar la distribución racional de bienes a las diferentes unidades operativas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Art. 67° La Oficina General de Economía contará con las siguientes Oficinas Ejecutivas:

- a.) Oficina Ejecutiva de Contabilidad.
- b.) Oficina Ejecutiva de Tesorería.
- c.) Oficina Ejecutiva de Abastecimiento.

**(Según R.R. N° 003-2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003)**

Art. 68° Para ser Jefe de la Oficina General de Economía se requiere:

- a.) Ser Docente Universitario a Dedicación Exclusiva.
- b.) Poseer Título Universitario de Administrador, Contador Público o Economista.
- c.) Experiencia Profesional en la Universidad mínima de cinco (05) años.
- d.) Ser propuesto por el Rector y aprobado por el Consejo Universitario.

## **CAPÍTULO VIII**

### **OFICINA DE TRANSPORTE:**

Art. 69° La Oficina de Transportes es el órgano de apoyo encargado de realizar una eficiente operación y prestación de los servicios de transportes a la comunidad universitaria, de programar prospectivamente los requerimientos de unidades de transporte; de realizar la programación y ejecución de las operaciones de mantenimiento y conservación de las unidades móviles y de la adecuada custodia de los mismos. Está a cargo de un funcionario con estudios de postgrado, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector de quien depende jerárquicamente y funcionalmente del Vicerrector Administrativo.

Art. 70° Son funciones de la Oficina de Transportes:

- a. Programar, coordinar, controlar y supervisar la prestación de los servicios de transportes en la UNAP, en apoyo a las funciones académica, administrativa, de investigación, extensión, proyección universitaria.
- b. Realizar trabajos de mecánica, mantenimiento y reparación de los vehículos y equipos automotrices a su cargo.
- c. Controlar el uso y velar por la conservación y el buen funcionamiento de los vehículos asignados a la Oficina de Transportes.
- d. Prever el stock de materiales para el permanente mantenimiento de las unidades móviles.
- e. Las demás que la naturaleza de sus funciones le corresponde efectuar conforme Ley.

Art. 71° Para ser Jefe de la Oficina de Transporte se requiere:

- a.) Ser Docente Universitario a Dedicación Exclusiva.
- b.) Ser propuesto por el Rector y aprobado por el Consejo Universitario.

## CAPÍTULO IX

### OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Art. 72° La Oficina General de Infraestructura es el órgano responsable de realizar el planeamiento prospectivo, diseño de las edificaciones y ejecutar la construcción de la Planta Física de la Universidad, y las remodelaciones, de acuerdo a los avances de la industria de la construcción y las necesidades de la Institución. Está a cargo de un funcionario con estudios de Postgrado designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, de quien depende jerárquicamente y, funcionalmente del Vicerrector Administrativo. Su organización y funciones determinan en el Reglamento Institucional. (Creada mediante R.R. N° 0416-88-UNAP).

**(Según R.R. N° 003-2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003 Art. 59°-C).**

Art. 73° Son funciones de la Oficina General de Infraestructura:

- a.) Proponer la política de desarrollo infraestructural de acuerdo a los lineamientos señalados por la Universidad.
- b.) Formular, ejecutar y supervisar los Proyectos de Infraestructura Física concordante con los planes de desarrollo.
- c.) Coordinar con las dependencias de Universidad para la elaboración de los Proyectos de Inversión.
- d.) Ejecutar los proyectos de inversión mediante la modalidad de administración directa o por contrato según capacidad instalada y envergadura del proyecto.
- e.) Planear, dirigir y controlar la elaboración y ejecución de los proyectos de infraestructura de la UNAP.
- f.) Organizar y conducir los procesos de concurso de méritos de precios y licitación pública que convoque la UNAP.
- g.) Recomendar soluciones a los problemas de Infraestructura de la Universidad, en concordancia con los dispositivos legales vigentes.
- h.) Responder ante la instancia de Gobierno por los actos en el desempeño de sus funciones.
- i.) Otras funciones asignadas por la superioridad

Art. 74° Para ser Jefe de la Oficina General de Infraestructura se requiere:

- a.) Ser Docente Universitario a Dedicación Exclusiva.
- b.) Experiencia Profesional en el área de su competencia.
- c.) Ser propuesto por el Rector y aprobado por el Consejo Universitario.

## CAPÍTULO X

### OFICINA GENERAL DE PERSONAL

Art. 75° La Oficina General de Personal es el órgano responsable de, organizar, dirigir, controlar, evaluar e implementar el Sistema Administrativo de Personal en armonía con los dispositivos legales que norman el proceso de personal en el Sector Público. Está a cargo de un funcionario con estudios de postgrado y es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, de quien depende jerárquicamente y, funcionalmente, del Vicerrector Administrativo. Su organización y funciones están contempladas en el Reglamento Institucional. (Creada mediante R.R. N° 925-89-UNAP).  
**(Según R.R. N° 003-2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003 Art. 59°-E).**

Art. 76° Son funciones de la Oficina General de Personal:

- a.) Proponer las políticas de personal que se aplicarán Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y velar por su cumplimiento;
- b.) Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos técnicos del personal de conformidad con los dispositivos legales vigentes;
- c.) Formular los planes de trabajo de su ámbito.
- d.) Planear, organizar, dirigir y controlar el potencial humano de la Institución.
- e.) Adecuar y aplicar los procesos técnicos del sistema de personal en la institución.
- f.) Formular la planilla única de pagos del personal activo y cesante de la institución.
- g.) Administrar el régimen de pensiones del personal.
- h.) Organizar y mantener actualizado los registros del personal de la UNAP.
- i.) Promover y desarrollar acciones de capacitación del personal no docente.
- j.) Desarrollar acciones en materia de Bienestar Social para los servidores de la UNAP.
- k.) Formular el Presupuesto Analítico de Personal del pliego y participar en la elaboración del Cuadro para la Asignación de Personal.
- l.) Normar y conducir el proceso de selección, calificación y evaluación de personal de la UNAP.
- m.) Otras funciones inherentes al cargo, que se le asigne.

Art. 77° Para ser Jefe de la Oficina General de Personal se requiere:

- a.) Ser Docente Universitario a Dedicación Exclusiva.
- b.) Experiencia Profesional en el área de su competencia.
- c.) Ser propuesto por el Rector y aprobado por el Consejo Universitario.

## CAPÍTULO XI

### OFICINA GENERAL DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS

Art. 78° La Oficina General de Mantenimiento y Servicios, es el órgano responsable de realizar una eficiente prestación de servicios y operaciones de mantenimiento y conservación de la planta física y custodia de los bienes patrimoniales de la Universidad. Está a cargo de un funcionario con estudios de postgrado, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, de quien depende jerárquicamente y, funcionalmente, del Vicerrector Administrativo. Su organización y funciones están contempladas en el Reglamento Institucional. (Creada mediante R.R. N° 925-89-UNAP).  
**(Según R.R. N° 003-2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003 Art. 59°-F).**

Art. 79° Son funciones de la Oficina General de Mantenimiento y Servicios:

- a.) Proponer la política de desarrollo institucional, en aspectos de otorgamiento de servicios a la comunidad universitaria de acuerdo a los lineamientos señalados por la Alta Dirección.
- b.) Formular propuestas de planes de otorgamiento de servicios a corto, mediano y largo plazo.
- c.) Elaborar y ejecutar los planes de conservación, mantenimiento y seguridad de la infraestructura física de la UNAP.
- d.) Asegurar la provisión de stock de materiales necesarios para el cumplimiento de sus planes y programas de servicios.
- e.) Proponer ante las instancias correspondientes los instrumentos de gestión para el cumplimiento de sus funciones.
- f.) Estimular las acciones positivas de sus miembros, así como determinar las sanciones cuando el caso lo requiera, tomando las acciones administrativas conveniente del personal.
- g.) Otras funciones asignadas por el Vicerrectorado Administrativo.

Art. 80° Dentro de la Oficina General de Mantenimiento y Servicios se encuentra:

- a.) La Oficina Ejecutiva de Servicios Generales  
**(Según R.R. N° 003-2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003)**

Art. 81° La prestación de servicios a que se refiere el Art.78° del presente Estatuto, es obligatorio y tiene carácter prioritario en la asignación presupuestal.

Art. 82° Para ser Jefe de la Oficina General de Mantenimiento y Servicios se requiere:

- a.) Ser Docente Universitario a Dedicación Exclusiva.
- b.) Experiencia Profesional en el área de su competencia.
- c.) Ser propuesto por el Rector y aprobado por el Consejo Universitario.

**TÍTULO VII**  
**DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA**  
**DE LAS FACULTADES**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS FACULTADES:**

Art. 83° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en concordancia con el Art. 9° de la ley 23733 y el Art. 7° del presente Estatuto, organiza su régimen académico por Facultades. Cada Facultad desarrolla actividades de formación profesional, investigación, proyección social, producción de bienes y prestación de servicios.

Art. 84° De acuerdo al presente Estatuto, son Facultades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, las siguientes:

- a.) Facultad de Agronomía.
  - b.) Facultad de Ciencias Biológicas
  - c.) Facultad de Ciencia de la Educación y Humanidades.
  - d.) Facultad de Ingeniería Forestal.
  - e.) Facultad de Ingeniería Química
  - f.) Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas, Negocios Internacionales y Turismo.
  - g.) Facultad de Enfermería
  - h.) Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias
  - i.) Facultad de Medicina Humana
  - j.) Facultad de Derecho y Ciencias Política (R.R. N° 1815-97-UNAP)
  - k.) Facultad de Farmacia y Bioquímica (R.R. N° 1816-97-UNAP)
  - l.) Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática (R.R.N°1814 – 97 - UNAP)
  - m.) Facultad de Odontología (R.R. N° 1175-98-UNAP)
  - n.) Facultad de Zootecnia (R.R. N° 0223-86-UNAP/CU)
- (Adicionado según R.R. N° 003-2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003).**

Art. 85° Las Facultades contarán con la estructura siguiente:

ÓRGANO DE GOBIERNO  
Consejo de Facultad y el Decano

ÓRGANO DE DIRECCIÓN  
Decanato

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO  
Comisiones de Trabajo

ÓRGANOS DE APOYO  
Departamentos Académicos  
Oficina de Bienestar

ÓRGANOS DE LÍNEA  
Escuelas de Formación Profesional  
Sección de Postgrado  
Instituto de Investigación  
Dirección de Extensión y Proyección

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS  
Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios.  
Centros de Experimentación y Enseñanza.  
Centros o Institutos Tecnológicos.

## **TÍTULO VIII**

### **DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LAS FACULTADES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEL CONSEJO DE FACULTAD:**

Art. 86° El Consejo de Facultad es el máximo Organismo de Gobierno de la Facultad, en concordancia con el Art. 37° de la Ley 23733 y el Art. 182° del presente Estatuto

#### **CAPÍTULO II**

##### **DEL DECANATO**

Art. 87° El Decanato es el órgano encargado de la gestión universitaria a nivel de Facultad, está a cargo del Decano, sus funciones están normadas en el Art. 199° del presente Estatuto.

Art. 88° El Secretario de la Facultad es el encargado de prestar Apoyo Administrativo y dar fé de lo actuado por el Consejo de Facultad y el Decano.

Art. 89° Son funciones de la Secretaría de la Facultad:

- a) Organizar y dirigir la tramitación documentaria.
- b) Llevar y mantener al día las actas de sesiones del Consejo de Facultad.
- c) Preparar y Formular los Proyectos de Resoluciones de la Facultad.
- d) Dar fé de los documentos expedidos por la Facultad.
- e) Dirigir el trabajo de apoyo administrativo.

Art. 90° Son requisitos para ser Secretario de la Facultad:

- a) Ser Docente nombrado a dedicación exclusiva
- b) Tener experiencia como mínimo dos (02) años en la docencia.

Art. 91° El Secretario de la Facultad es nombrado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

Art. 92° Son funciones del personal de apoyo administrativo de la secretaría de la Facultad:

- a) Organizar la provisión y distribución de bienes de servicios en la Facultad.
- b) Brindar apoyo mecanográfico al trabajo Docente (enseñanza, investigación y proyección) y administrativo.
- c) Dar mantenimiento a los laboratorios y Centros de Investigación.
- d) Otros que lo señale el Reglamento de la Facultad.

## **TÍTULO IX**

### **DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO DE LAS FACULTADES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **COMISIONES DE TRABAJO**

Art. 93° Las Comisiones de Trabajo son órganos de asesoramiento del Consejo de Facultad y de las demás dependencias de la Facultad .Podrá constituir Comisiones de Trabajo, permanentes o especiales, para el mejor cumplimiento de sus fines, académico, investigación, extensión y proyección, administración y presupuesto quienes presentarán sus informes respectivos en los plazos estipulados.

## **TÍTULO X**

### **DE LOS ÓRGANOS DE APOYO DE LAS FACULTADES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS:**

Art. 94° Los Departamentos Académicos son unidades de servicios que abarca un conjunto de materias referentes a un área de conocimientos determinados, siendo los responsables de su enseñanza en todos los aspectos que la misma comprende. Están formados por un equipo de Profesores y se integran a las Facultades

Art. 95° Son funciones de los Departamentos Académicos:

- a) Actualizar permanentemente los contenidos de las disciplinas, de acuerdo a los requerimientos curriculares de las Facultades respetando la libertad de cátedra.

- b) Coordinar las actividades académicas a sus integrantes.
- c) Proponer la distribución de carga horaria de sus docentes.
- d) Otras que le señale el Reglamento de la Facultad.

Art. 96° Cada Facultad podrá solicitar los servicios de otros Departamentos, a través de las Facultades correspondientes.

## CAPÍTULO II

### OFICINA DE BIENESTAR DE LA FACULTAD:

Art. 97° La Oficina de Bienestar es el órgano de apoyo de la Facultad, encargada de brindar los servicios de orientación, asesoramiento, consejería académica y bienestar al estudiante. Es responsable de la programación y coordinación de las actividades culturales, recreativas y deportivas, realiza el estudio socio-económico de sus integrantes para el otorgamiento de becas alimenticias y académicas, parciales o integrales. Coordina sus actividades con la Oficina General de Bienestar de la Universidad.

Art. 98° Son funciones de la Oficina de Bienestar de la Facultad, los siguientes:

- a.) Desarrollar actividades que motiven en los estudiantes del nivel secundario de la región la vocación hacia las Ciencias Empresariales y la Economía.
- b.) Mantener vinculación permanente con los alumnos, orientándolos en forma adecuada en la solución de sus problemas relacionados con los aspectos académicos y socio-económicos.
- c.) Orientar al estudiante en los procesos de inscripción y matrícula.
- d.) Proponer la relación de estudiantes que se beneficiarán con el uso de Comedor Universitario, previa evaluación de su rendimiento académico y condición socio económica.
- e.) Coordinar con la Oficina General de Bienestar la prestación de servicios médicos, odontológicos y de asistencia social que requiera el estudiante.
- f.) Fomentar y Orientar la formación de Círculos y otras agrupaciones estudiantiles de carácter científico, cultural y deportivo.
- g.) Realizar actividades de orientación general y bienvenida destinados a los ingresantes al comienzo de cada año académico.
- h.) Participar en los programas permanentes de auto evaluación y autorregulación para lograr y mantener mejores estándares de calidad académica.
- i.) Programar y ejecutar actividades deportivas y culturales debidamente estructuradas en beneficio de los estudiantes y demás miembros de la facultad.
- j.) Organizar, coordinar, programar y mantener vigente los servicios de consejería y orientación al estudiante relacionados con la prevención de enfermedades transmisibles, planificación familiar y prevención del embarazo.

- k.) Coordinar, programar y mantener vigente los servicios de tutorías y asesorías como estrategia pedagógica de apoyo al proceso de aprendizaje de los estudiantes en aquellos cursos de alta incidencia de problemas académicos.
- l.) Coordinar y administrar la implementación y el funcionamiento de lozas deportivas y el auditorio o sala de conferencia debidamente equipada para las actividades culturales.
- m.) Las demás que señale la Ley, el Estatuto, documentos normativos de la UNAP, disposición decanal y acuerdos de los órganos de gobierno.

## **TÍTULO XI**

### **DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE LAS FACULTADES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL:**

Art. 99° La Escuela de Formación Profesional, es el órgano encargado de orientar y conducir la formación profesional de los estudiantes en una determinada carrera.

Art. 100° Son funciones de la Escuela de Formación Profesional:

- a.) Elaborar y organizar los planes de estudio a nivel de formación profesional.
- b.) Evaluar permanentemente las carreras en su relación con la estructura productiva de la región y del país, así como el mercado ocupacional correspondiente.

#### **CAPÍTULO II**

##### **DE LOS INSTITUTOS Y/O CENTROS DE INVESTIGACIÓN:**

Art. 101° Los Institutos y/o Centros de Investigación son los órganos encargados de orientar, coordinar y realizar acciones de investigación que desarrollan los Docentes y Alumnos de la Facultad.

Art. 102° Son funciones de los Institutos y/o Centros de Investigación:

- a.) Elaborar planes de investigación a corto, mediano y largo plazo que coadyuven al desarrollo institucional, regional y nacional.
- b.) Asesorar los Proyectos de Investigación presentada por los Docentes, Estudiantes y Graduados.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL:**

Art. 103° La Dirección de Extensión y Proyección Social es el órgano encargado de transmitir a la comunidad los conocimientos científicos, tecnológicos y humanistas alcanzados por la Universidad a través del trabajo de las Facultades y Escuelas.

Art. 104° Son funciones de la Dirección de Extensión y Proyección Social:

- a) Divulgar conocimientos culturales, científicos y tecnológicos, destinados a la aplicación práctica a nuestra realidad.
- b) Organizar actividades de formación artística recreativa al servicio de la comunidad.
- c) Asesorar a las organizaciones laborales y populares en materia especializados.
- d) Fomentar la actualización y especialización profesional.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS SECCIONES DE POST GRADO:**

Art. 105° La Sección de Post Grado es el órgano encargado de la formación académica de más alto nivel de especialización en la Universidad.

Art. 106° Son funciones de la sección de Post Grado:

- a) Elevar el nivel académico en las diferentes disciplinas de la ciencia y la técnica.

### **TÍTULO XII**

#### **DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

##### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:**

Art. 107° Los Centros de Producción de Bienes y Servicios de cada Facultad son órganos destinados a la generación de ingresos económicos o de brindar servicios a la Universidad y a la comunidad.

Art. 108° Los Centros de Producción de Bienes y Servicios recibirán el financiamiento necesario para su implementación y puesta en marcha de acuerdo a su cronograma de inversiones y su programa de producción.

Art. 109° Estos Centros de Producción de Bienes y Servicios gozarán de su autonomía administrativa, por tanto podrán funcionar en forma autónoma a fin de captar recursos económicos del exterior así lo estimen.

Art. 110° Son funciones de los Centros de Producción de Bienes y Servicios:

- a) Generar ingresos económicos en beneficio de la Facultad y de la Universidad.
- b) Servir como Centro de aplicación a los estudiantes de la Facultad.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS CENTROS DE EXPERIMENTACIÓN Y ENSEÑANZA:**

Art. 111° Los Centros de Experimentación y Enseñanza son órganos desconcentrados de la Facultad, cada una de ellas constituye unidades dedicadas a la formación académica, profesional y de investigación, dependiente del Instituto de Investigación de la Facultad.

Art. 112° Son funciones de los Centros de Experimentación y Enseñanza:

- a.) Servir como centro de aplicación y experimentación en la enseñanza e investigación de los estudiantes, profesores e investigadores de la facultad.
- b.) Brindar apoyo a la formación académica profesional y la investigación de los alumnos de la Facultad.

Art. 113° Cada Centro de Experimentación y Enseñanza estará a cargo de un jefe ratificado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano por un (01) año, pudiendo ser reelegido.

Art. 114° Son requisitos para ser jefe del centro de experimentación y enseñanza

- a.) Tener título profesional y estudios de post grado.
- b.) Ser profesor principal o asociado a dedicación exclusiva
- c.) Poseer capacitación especializada en el área de su competencia.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS CENTROS O INSTITUTOS TECNOLÓGICOS:**

Art. 115° El Centro o Instituto Tecnológico es un órgano desconcentrado de la Facultad. Se constituye como una unidad dedicada a la formación técnica, en el área de las ciencias Empresariales y Económicas dependen orgánicamente de la Facultad y tienen relación técnico funcional con la Oficina General de Extensión y Proyección.

Art. 116° Son funciones de los Centros o Institutos Tecnológicos:

- a.) Servir como centro de aplicación y formación técnica en el área de las Ciencias Empresariales y Económicas.
- b.) Brindar un servicio eficiente a la comunidad.

Art. 117° Cada Centro o Instituto Tecnológico estará a cargo de un jefe ratificado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano por un (01) año, pudiendo ser reelegido.

Art. 118° Son requisitos para ser jefe del Centro o Instituto Tecnológico:

- a.) Tener título profesional y estudios de post grado.
- b.) Ser profesor principal o asociado a dedicación exclusiva
- c.) Poseer capacitación especializada en el área de su competencia.

### **TÍTULO XIII**

#### **DEL ÓRGANO DE LÍNEA**

#### **DE LA ESCUELA DE POST GRADO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA ESCUELA DE POST GRADO:**

Art. 119° La Escuela de Post Grado es el órgano de línea encargada de establecer las políticas de altos estudios y de planificar, normar, supervisar y coordinar las maestrías y doctorados que imparten. Depende del Rectorado, se rige por su Reglamento, el EGUNAP y la Ley 23733. Está a cargo de un Director quien representa a la Escuela de Post grado ante el Consejo y Asamblea Universitaria.

Art. 120° La Escuela de Post Grado contarán con la estructura siguiente:

#### **ÓRGANO DE GOBIERNO**

- a) Consejo de Post Grado

#### **ÓRGANO DE DIRECCIÓN**

- a.) Dirección de Post Grado

#### **ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO**

- a.) Comisión de Trabajo

**ÓRGANOS DE APOYO**

a.) Departamentos Académicos de las Facultades

**ÓRGANOS DE LÍNEA**

a.) Sección de Postgrado de las Facultades.

**TÍTULO XIV****DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA ESCUELA POST GRADO****CAPÍTULO I****DEL CONSEJO DE POST GRADO:**

Art. 121° El Consejo de Post Grado es el Máximo Órgano de la Escuela de Post Grado y está integrado por:

- a) El Director, quien lo preside.
- b) Los Directores de las secciones de Post grado de las Facultades que oferten o tengan en funcionamiento estudios de Post grado.
- c) Los estudiantes que representan al tercio del número total de los miembros plenos del Consejo de Post grado, sin considerar al miembro supernumerario.
- d) Un representante de los graduados (Magíster o Doctor) en calidad supernumerario.

Los representantes de los estudiantes ante el Consejo de Post grado deberán ser alumnos regulares de la Escuela, no tener deudas pendientes a la fecha de su postulación y no haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad. En ningún caso hay reelección para el período siguiente al del mandato para el que fue elegido.

Art. 122° El Consejo de Post Grado tiene las siguientes funciones y/o atribuciones:

- a. Elegir el Director.
- b. Declarar la vacancia del cargo de Director en sesión extraordinaria convocada para este fin.
- c. Aprobar y modificar el Reglamento Interno de la Escuela y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
- d. Aprobar el Plan de Estudios de las secciones de Postgrado y las demás actividades de la Escuela.
- e. Supervisar el estricto cumplimiento del Plan Estratégico Anual de Desarrollo; y el Presupuesto de la Escuela.
- f. Proponer la contratación de profesores, previo informe de una comisión de evaluación designado por el Consejo Universitario y/o de Postgrado.
- g. Ratificar al Secretario Académico de la Escuela a propuesta del Director, quien actúa como Secretario y Fedatario de dicho Consejo con voz, pero sin voto.

- h. Aprobar el otorgamiento de los Grados Académicos de Magíster y o Doctor o menciones de Segunda Especialización en el área de su competencia.
- i. Proponer al Consejo Universitario la creación y/o suspensión de Maestrías y/o Doctorados.
- j. Ratificar a los Directores de las Secciones de Postgrado de las Maestrías y/o Doctorados en funcionamiento.
- k. Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes de la Escuela para el proceso de admisión.
- l. Conformar comisiones de trabajo que permitan el desarrollo de las funciones de enseñanza, investigación y extensión de la Escuela.
- m. Autorizar la organización de eventos científicos y culturales.
- n. Aprobar la concesión de becas y bolsas de estudios a los estudiantes , según el Reglamento pertinente.
- o. Conceder la autorización para estudios de capacitación y/o perfeccionamiento de los profesores y personal administrativos.
- p. Aprobar las distinciones honoríficas para su ratificación por el Consejo Universitario.
- q. Pronunciarse sobre la Memoria Anual del Director.
- r. Pronunciarse sobre los procesos de evaluación y acreditación, realizados para el logro de estándares de excelencia académica.
- s. Las de más que señale la ley y las normas internas.

## TÍTULO XV

### DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE POST GRADO

#### CAPÍTULO I

##### DIRECCIÓN DE POST GRADO:

- Art. 123° Para ser elegido Director se requiere obtener la mayoría simple del total de los miembros plenos del Consejo de Post grado. Cuando los candidatos no obtengan la mayoría simple o los dos tercios en caso de reelección, se procederá a encargar como Director al Profesor Principal de más alto grado académico y de mayor antigüedad en la Universidad, entre los miembros del Consejo de Post grado.
- Art. 124° El Director es elegido para un período de tres (03) años y puede ser reelegido con el voto de dos tercios del Consejo de Post grado. El cargo de Director exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.
- Art. 125° La transferencia de mando y juramentación del Director elegido será en sesión solemne y protocolar del Consejo de Post grado, debiendo realizarse veinticuatro horas antes de la expiración del mandato de la autoridad saliente.

Art. 126° El Director de la Escuela de Post grado, tiene las funciones y obligaciones siguientes:

- a.) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Post grado. Tiene voto dirimente en caso de empate y/o situaciones especiales.
- b.) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Post grado.
- c.) Conducir la gestión académica y administrativa de la Escuela.
- d.) Integrar como miembro pleno la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.
- e.) Proponer ante el Consejo de Post grado el Plan Estratégico y Operativo y el Presupuesto de la Escuela.
- f.) Elevar al Consejo de Post grado para su aprobación, el Plan Curricular de las Maestrías y/o Doctorados y demás actividades académicas de la Escuela.
- g.) Supervisar la actividad académica de las Maestrías y/o Doctorados de la Escuela.
- h.) Autorizar los gastos y controlar la ejecución del presupuesto de la Escuela, en concordancia con el Plan Operativo.
- i.) Refrendar los diplomas de los grados académicos y menciones que se otorgan.
- j.) Proponer al Consejo de Post grado las distinciones honoríficas.
- k.) Implementar y supervisar el Sistema de Asesoría Académica, que propenda el mejoramiento de la comunicación y colaboración entre profesores y alumnos.
- l.) Realizar periódicamente los procesos de evaluación y acreditación para el logro de estándares de excelencia académica;
- m.) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad y el Reglamento de la Escuela.
- n.) Representar a la Escuela ante Instituciones y Organismos Nacionales e Internacionales.
- o.) Presentar la Memoria Anual ante el Consejo de Post grado.
- p.) Dedicar no menos de la jornada legal de trabajo para la atención de las funciones inherentes al cargo.
- q.) Informar y solicitar al Comité Electoral Universitario la realización de las elecciones internas, para completar las vacantes producidas en el Consejo de Post grado.
- r.) Proponer al Consejo de Post grado la ratificación de los Directivos de las Maestrías y/o Doctorados y demás jefaturas académicas.
- s.) Todos los demás que fije el Reglamento de la Escuela y el Reglamento General de la Universidad.

## **TÍTULO XVI**

### **DEL ÓRGANO DE ASESORAMIENTO DE LA ESCUELA DE POST GRADO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **COMISIÓN DE TRABAJO:**

Art. 127° La Escuela de Post grado se sirve de los Órganos de Asesoramiento de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Asimismo podrá constituir comisiones de trabajo, permanentes o especiales, para el mejor cumplimiento de sus fines, los cuales presentarán sus informes al Director.

## **TÍTULO XVII**

### **DEL ÓRGANO DE APOYO DE LA ESCUELA DE POST GRADO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS DE LAS FACULTADES:**

Art. 128° La Escuela de Post grado para la realización de sus fines, se sirve de los docentes con grado académico de Post grados adscritos a los departamentos académicos de las facultades, quienes brindan apoyo de acuerdo a los requerimientos de la escuela.

## **TÍTULO XVIII**

### **DEL ÓRGANO DE LÍNEA DE LA ESCUELA DE POST GRADO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **SECCIÓN DE POST GRADO DE LAS FACULTADES:**

Art. 129° Las Secciones de Post grado son órganos de línea de la Escuela de Post grado, encargado de ejecutar, orientar y conducir la formación académica de más alto nivel de especialización, para la formación de investigadores, especialistas y docentes universitarios.  
Son responsables de la elaboración y actualización permanentemente de las currículas que imparten previa evaluación y pertinencia del programa o especialidad.

## **TÍTULO XIX**

### **DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **CENTRO DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS:**

Art. 130° El Centro de Capacitación, Actualización y Desarrollo de Recursos Humanos, es el órgano desconcentrado responsable de mejorar a los niveles de competencia de los docentes y servidores no docentes y el desempeño de su labor cotidiana a través de programas estructuradas de capacitación y desarrollo de manera continua, acorde con los avances de la ciencia y la tecnología, para evitar la obsolescencia de los conocimientos y habilidades en todos los niveles de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y apoyarlos en su promoción o ascenso planificado de acuerdo a las necesidades de la Universidad. Depende jerárquicamente del Rector, está a cargo de un funcionario con estudios de Post grado, propuesta por el Rector y designado por el Consejo Universitario.

Art. 131° Son funciones del Centro de Capacitación, Actualización y Desarrollo de Recursos Humanos las siguientes:

- a.) Realizar programas estructurados de capacitación y desarrollo de manera continua.
- b.) Mantener actualizado con constantes programas de capacitación al personal docente y administrativo para evitar la obsolescencia.
- c.) Efectuar investigaciones permanentes sobre necesidades de capacitación de los servidores docentes y administrativos.
- d.) Elaborar y expedir Certificados de perfeccionamiento y/o capacitación.
- e.) Desarrollar programas especiales de capacitación.
- f.) Otras funciones inherentes que le asigne la superioridad.

## **TÍTULO XX**

### **DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AMAZONÍA BAJA (FUNDESAB):**

- Art. 132° La Fundación Universitaria es un órgano descentralizado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, responsable de canalizar y administrar fondos provenientes de donaciones, aportes voluntarios de los graduados y transparencias. Así como aceptar y administrar legajos, herencias testamentarias y la transferencia de bienes materiales, inmuebles, equipos y enseres, de los donantes individuales e instituciones públicas y privadas, para el mejor cumplimiento de sus fines y desarrollo de la Universidad.
- Art. 133° La Fundación es una persona jurídica, sin fines de lucro. Su sede es la ciudad de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto. Para el desarrollo de sus actividades goza de autonomía, de conformidad con la Constitución y las Leyes pertinentes e implica los derechos siguientes:
- a.) Aprobar su propio Estatuto y gobernarse según sus reglas.
  - b.) Organizar su sistema económico y administrativo.
  - c.) Administrar las donaciones, transferencias, bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley.
- Art. 134° La Fundación Universitaria se vincula con la comunidad nacional e internacional. Para establecer relaciones de cooperación mutua y la búsqueda de cooperantes y donantes con la finalidad de recaudar fondos, bienes materiales y transparencias, para coadyuvar al desarrollo sostenido y armónico de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Realiza sus actividades preferentemente fuera de la Universidad.
- Art. 135° Los ingresos que generan las actividades de la Fundación Universitaria constituyen patrimonio de la misma, los que serán utilizados para apoyar y financiar los programas de desarrollo e inversión de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y programas diversos en beneficio de la comunidad universitaria. Así como para su propia administración y fomento.

## **TÍTULO XXI**

### **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

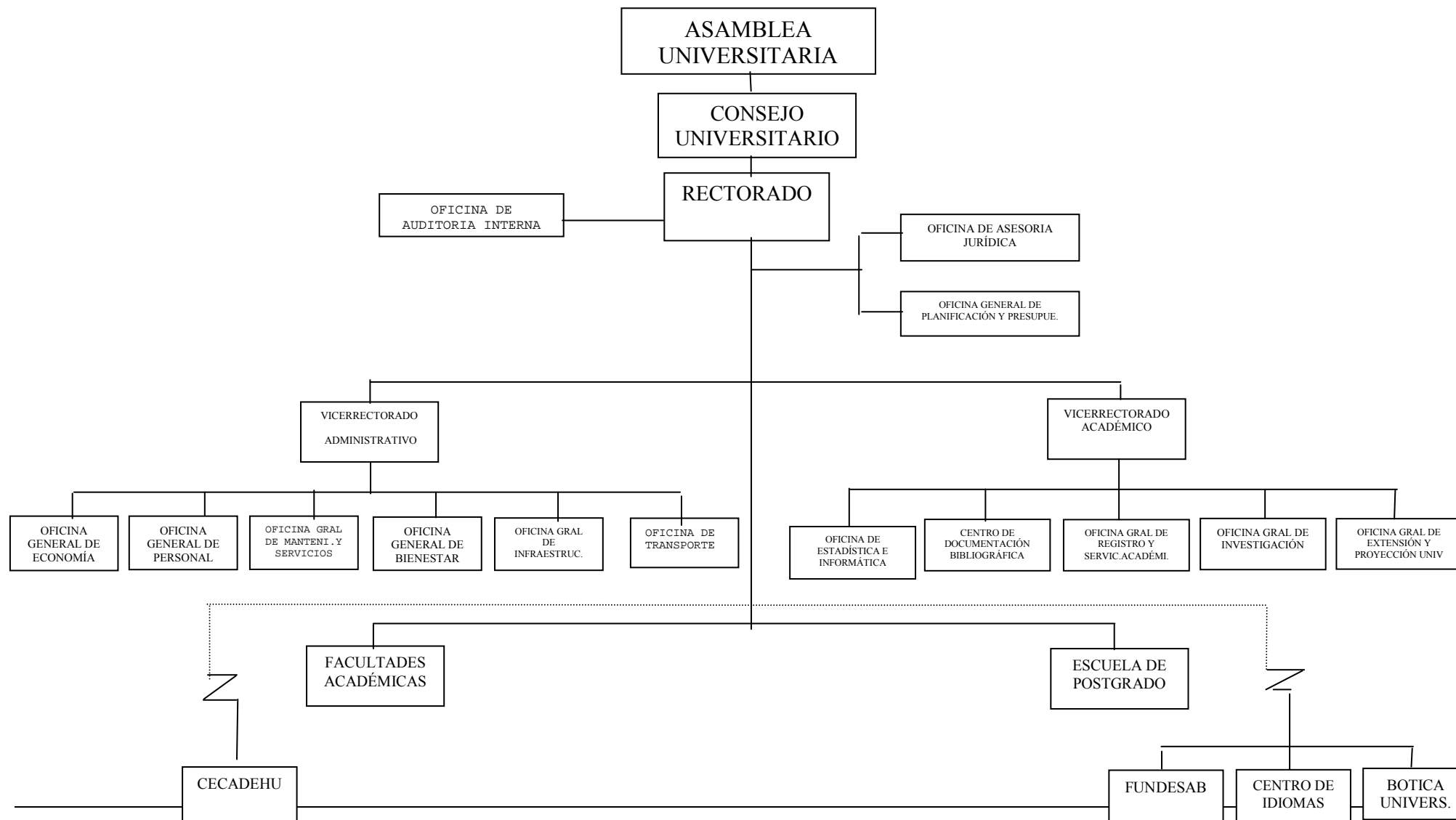
#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:**

Art. 136° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en concordancia con la Ley 23733 se regirá de acuerdo al presente organigrama Estructural de funcionamiento, cuyos órganos académicos y administrativos se encuentran dados en el presente Estatuto.

Art. 137° Las Oficinas y las Unidades de la Estructura Orgánica a que hace referencia al artículo 136°, formularán sus reglamentos en concordancia con el presente estatuto que serán aprobados por el Consejo Universitario.

### ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNAP ( R.R. 1602-2001-UNAP)

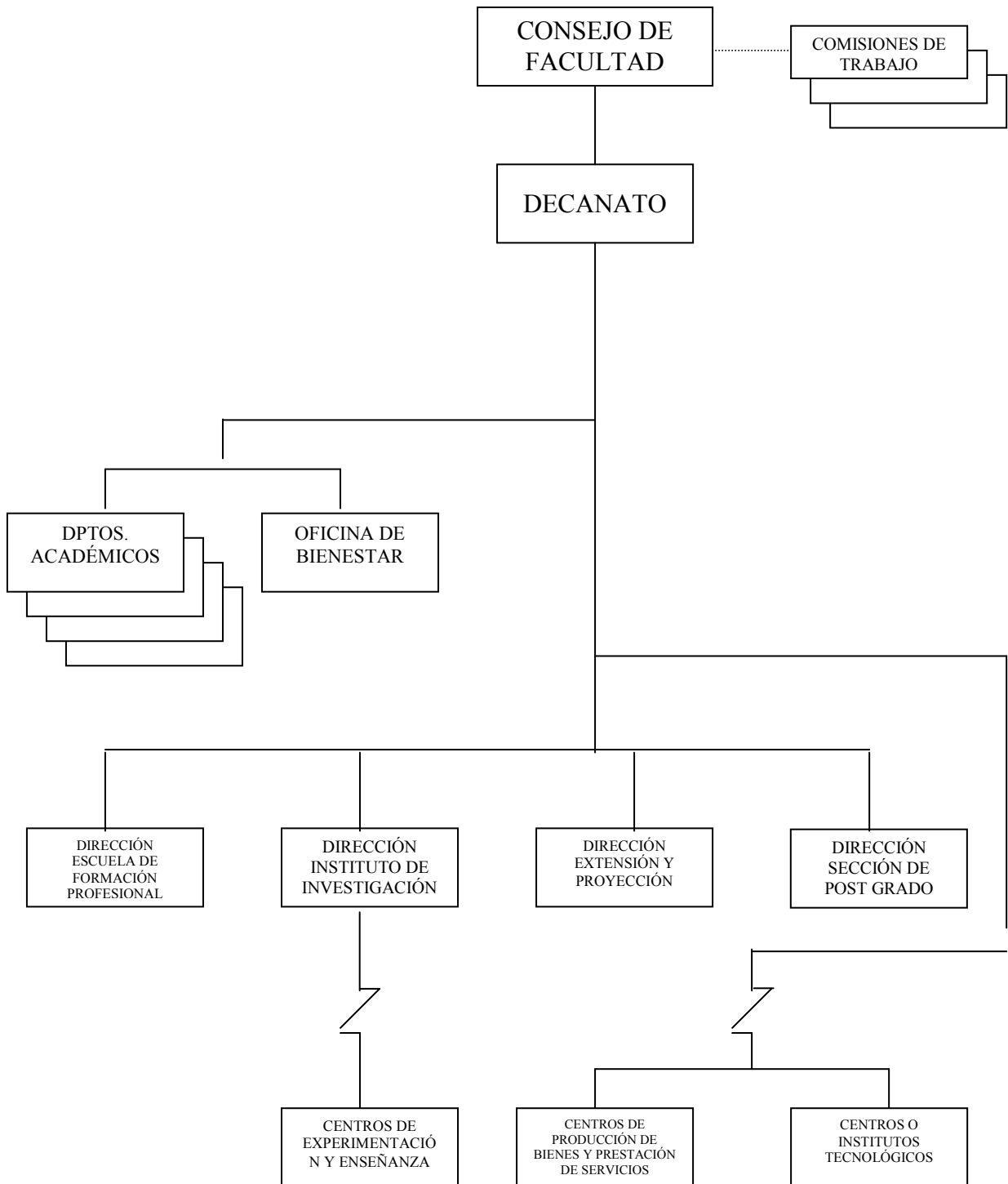


**CAPÍTULO II**

**DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA:**

Art. 138° Las Facultades para un mejor servicio se implementarán de acuerdo a la estructura básica propuesta en el presente Estatuto.

**ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS FACULTADES**



## **TÍTULO XXII**

### **DE LOS ESTUDIOS Y GRADOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LOS ESTUDIOS:**

- Art. 139° El régimen de estudios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, será mediante el sistema de ciclos académicos semestrales con curriculum flexible y por créditos de acuerdo al perfil profesional que le corresponde a cada Facultad.
- Art. 140° Los estudios profesionales, los de segunda especialidad y los de Post Grado se realizarán en las Facultades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- Art. 141° Los estudios profesionales estarán precedidos por un ciclo de cultura general, cuya duración y orientación será establecido por cada Facultad.
- Art. 142° La Educación Física, el Cultivo del Arte y la Cooperación Social son actividades que promueve la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana en los estudiantes con tendencia a la obligatoriedad. Cada Facultad será la encargada de reglamentarla pudiendo alcanzar valor académico y de crédito.
- Art. 143° Para tener acceso a los estudios de Post Grado en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se requiere poseer el grado académico de Bachiller o Título Profesional si aquel no existiera en la especialidad, además de los requisitos que fije el presente Estatuto y los Reglamento Internos de las Facultades.
- Art. 144° El periodo lectivo en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, tendrá una duración mínima de treinta y cuatro (34) semanas anuales, repartidos en ciclos académicos semestrales y que comenzará a más tardar el día útil del mes de abril de cada año.
- Art. 145° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, organizará el horario de clases en función a sus fines académicos en concordancia con las necesidades y particularidades de cada Facultad.
- Art. 146° La admisión a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se realizará mediante concurso como mínimo una vez cada año calendario, durante el periodo de vacaciones y con las excepciones previstas en el Art. 56° de la Ley 23733 y el Art. 295° del presente Estatuto.
- Art. 147° Los Reglamentos de las Facultades establecerán los mecanismos que permitan evaluar los intereses vocacionales, aptitudes y rasgos de personalidad para el estudio de determinada carrera.

- Art. 148° Cada Facultad establecerá con anticipación el número de vacantes y los elevarán al Consejo Universitario para su consolidación, estas cifras serán inmodificables después de aprobadas y publicadas para cada concurso. El mismo régimen de declaración de vacantes regirá para el traslado de matrícula tanto interno como externo, así como las exoneraciones del concurso.
- Art. 149° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a través de sus Facultades organizará y reglamentará sistemas de evaluación interna para garantizar la calidad de formación de sus graduados y profesionales.
- Art. 150° Cada Facultad ofrecerá servicios de orientación Psicopedagógico, Consejería y Asesoría a sus estudiantes y graduados.

## CAPÍTULO II

### DE LOS GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES:

- Art. 151° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a través de sus Facultades señalará los requisitos específicos para la obtención de Grados Académicos y de los Títulos Profesionales correspondientes a las carreras que ofrece.
- Art. 152° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, otorgará los Grados Académicos de Bachiller, Magíster y Doctor, además otorgará a nombre de la Nación los Títulos Profesionales de Licenciado y sus equivalentes que tiene denominación propia, así como los de segunda especialidad profesional.
- Art. 153° Los Grados y Títulos serán conferidos por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana a propuesta de la respectiva Facultad. La simple terminación de estudios no autoriza para acceder automáticamente al Título Profesional. (Se obvia el término Grado Académico, según Decreto Legislativo N° 739, que modifica el Art. 22° de la Ley N° 23733).  
**(Según R.R. N°003-2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003).**
- Art. 154° En la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, los Títulos Profesionales de Licenciado o sus equivalentes requerirán estudios de una duración no menor de 10 semestres académicos o la aprobación de los créditos correspondientes incluidos los de cultura general que los procederá. Además será requisito la obtención previa del Bachillerato respectivo, y cuando sea aplicable el haber efectuado prácticas profesionales a los calificados.
- Art. 155° El Título Profesional se obtendrá:
- a). A la presentación y aprobación de una tesis.
  - b). Después de ser egresado y haber prestado servicios profesionales durante tres (03) años consecutivos en labores propias de la especialidad,

debiendo presentar un trabajo u otro documento a criterio de la Universidad.

c). Al aprobar un examen de suficiencia profesional (Decreto Legislativo N° 739 que modifica Art. 22° de la Ley N° 23733).

**(Según R.R. N° 003 -2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003).**

Art. 156° La segunda especialidad profesional requerirá de la Licenciatura u otro Título Profesional equivalente previo, lo cual dará acceso al Título o a la certificación o mención correspondiente.

Art. 157° Los Grado de Bachiller, Magíster y Doctor son sucesivos.

Art. 158° Cumplidos los estudios satisfactoriamente se accederá automáticamente al bachillerato, para lo cual se requiere lo siguiente:

- a). Estudios de una duración mínima de diez (10) semestres académicos, o la aprobación de los créditos exigidos, incluyendo los de cultura general que los precederá.
- b). Cumplir con los requisitos que establece el reglamento de la Facultad.

Se excluye inciso b) y el c) se convierte en b) (Decreto Legislativo N° 739 que modifica Artículo 22° de la Ley N° 23733).

**(Según R.R. N° 003-2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003).**

Art. 159° Para obtener el grado de Magíster en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana se requiere de lo siguiente:

- a) Tener el Grado Académico de Bachiller
- b) Haber aprobado 4 semestres académicos como mínimo o sus equivalentes en créditos.
- c) Presentar y sustentar públicamente un trabajo de investigación original.
- d) Conocer un idioma extranjero.
- e) Cumplir con los requisitos que establece el Reglamento de Facultad.

Art. 160° Para obtener el Grado de Doctor en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana se requiere de lo siguiente:

- a) Tener el Grado Académico de Magíster.
- b) Haber aprobado 4 semestres académicos como mínimo o sus equivalentes en créditos.
- c) Presentar y sustentar públicamente un trabajo de investigación original.
- d) Conocer dos idiomas extranjeros
- e) Cumplir con los requisitos que establece el Reglamento de la Facultad.

## **TÍTULO XXIII**

### **DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **GENERALIDADES:**

Art. 161° El Gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana se sustenta en su autonomía y Cogobierno expresado a través de la representatividad democrática. La participación estudiantil se ejerce mediante el Tercio en todos los organismos de Gobierno de la Universidad sin restricción y/o condicionamiento alguno.

Art. 162° Son organismos de Gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana:

- a) La Asamblea Universitaria
- b) El Consejo Universitario
- c) El Consejo de Facultad.

#### **CAPÍTULO II**

##### **DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

Art. 163° La Asamblea Universitaria está conformada por:

- a). El Rector.
- b). Los Vicerrectores (se cambia a plural).
- c). Los Decanos de cada Facultad.
- d). El Director de la Escuela de Postgrado (cuando hubiese).
- e). La representación de los profesores cuyo numero sea igual al doble de la suma de las autoridades en los incisos (a), (b), (c), (d). El 50% del número de los decanos.
- f). La representación de los graduados en numero igual el 50% del número de los Decanos.
- g). Los estudiantes serán representado por un tercio del número total de los miembros plenos de la Asamblea, sin considerarse a los miembros supernumerarios.
- h). Un representante de los jefes de prácticas y uno de los profesores contratados como supernumerarios en cuanto a la representatividad de los profesores ordinarios con respecto al número de autoridades.

**(Según R.R. N° 003-2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003).**

Art. 164° La Asociación de Docentes, la Federación de Estudiantes y el Sindicato Único de los Trabajadores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, acreditarán dos (02) delegados por gremio, ante la Asamblea Universitaria, con derecho a voz.

Art. 165° La Asamblea Universitaria es el órgano máximo de Gobierno de la Universidad y tiene las funciones siguientes:

- a) Modificar el Estatuto de la Universidad, cuando las circunstancias lo exijan y los miembros de la Asamblea lo estimen necesario.
- b) Elegir al Rector y al Vicerrector y pronunciarse sobre sus renunciaciones.
- c) Declarar la vacancia de los cargos de Rector, Vicerrector en sesión extraordinaria especialmente convocada para este fin.
- d) Aprobar este Plan Anual de funcionamiento para su ejecución y el Plan de Desarrollo Quinquenal de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana formuladas por el Consejo Universitario.
- e) Pronunciarse sobre la Memoria Anual del Rector y evaluar semestralmente el funcionamiento de la Universidad..
- f) Aprobar la creación, fusión y supresión de Facultades, Escuelas, Institutos y Escuela de Post Grado en dos (02) Asambleas consecutivas.
- g) Autorizar al Rector para que solicite la colaboración de la fuerza pública cuando sea necesario, de acuerdo a las disposiciones sobre el particular.
- h) Sancionar el Reglamento General de la Universidad propuesto por el Consejo Universitario.
- i) Aprobar el Presupuesto General de la Universidad propuesto por el Consejo Universitario.
- j) Resolver como instancia superior, la apelación a los acuerdos del Consejo Universitario, sobre los casos de violación, restricción o desconocimiento de los derechos de los integrantes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- k) Pronunciarse sobre los problemas y conflictos que alteren el normal funcionamiento de la Institución.
- l) Elegir el Comité Electoral Universitario.

**(Según R.R. N° 003-2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003)**

Art. 166° La Asamblea Universitaria se reunirá en sesión ordinaria en cada semestre calendario y extraordinariamente por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces o de mas de la mitad de los miembros del Asamblea Universitario.

Art. 167° El tiempo de permanencia de los miembros de la Asamblea Universitaria, será de la forma siguiente:

- a) El Rector, Vicerrector, Decano y Director de Escuela de Post Grado, por tiempo que dure su mandato como tales y mientras se encuentran en el ejercicio de sus funciones.
- b) Los Profesores Principales por el periodo de 3 años, los Asociados por periodo de 2 años, los Auxiliares, Jefes de Práctica y Contratados por 1 año.
- c) Los estudiantes por el periodo de 1 año.
- d) Los graduados por el periodo de 1 año.

Art. 168° Cesan en su representación los profesores que son promovidos de categoría, o cambio de condición.

- Art. 169° Quién reemplace en el cargo a una autoridad bajo cualquier circunstancia, asume la representatividad temporal en la Asamblea Universitaria, mientras dure su condición de reemplazante.
- Art. 170° Los representantes de los Docentes que hagan uso de sus licencias o destaque por un periodo mayor de tres (03) meses deberán ser reemplazados temporalmente, mientras dure la licencia o destaque.
- Art. 171° El quórum de la Asamblea Universitaria, bajo cualquier circunstancia, es igual a la mitad más uno de sus miembros. A falta de quórum se procederá a sucesivas citaciones publicadas en periodo, no mayor de (02) días hasta alcanzarlo.
- Art. 172° La convocatoria a la Asamblea Universitaria se hará con anticipación no menor de 15 días y a las extraordinarias, en el plazo que las circunstancias lo exijan. Las convocatorias a la asamblea Universitaria serán publicadas.
- Art. 173° Las inasistencias a las Asamblea Universitaria por parte de sus miembros será sancionado de la forma siguiente:
- a) Suspensión en el ejercicio del cargo y de las funciones como miembro de la Institución por 30, 60 y 90 días a la primera, segunda y tercera inasistencia respectivamente.
  - b) Para el caso de los estudiantes y graduados, la Universidad podrá suspender en el ejercicio de la representatividad por 30 días en la primera inasistencia de ser reincidente será causal de cese. Sólo el Rector podrá justificar las inasistencias en los casos de licencias o destaque.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

- Art. 174° El Consejo Universitario está constituido por:
- a) El Rector
  - b) El Vicerrector
  - c) Los Decanos de cada Facultad
  - d) El Director de Escuela de Post Grado
  - e) Un representante de los graduados
  - f) Los estudiante serán representados por un tercio del número total de los miembros plenos del consejo Universitario, sin considerarse a los miembros supernumerarios.
- Art. 175° La Asociación de Docentes, la Federación de Estudiantes, el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, acreditarán un (01) delegado por gremio ante el Consejo Universitario, con derecho a voz.

Art. 176° El Consejo Universitario tendrá entre otras, las siguientes comisiones de trabajo:

- Académica y de Investigación
- De Proyección y Asuntos Estudiantiles
- Administración
- Planificación
- Presupuesto y Producción

Los integrantes del Consejo Universitario se distribuirán equitativamente en cada una de ellas. Los estudiantes participarán en número igual a 1/3 del número total de los integrantes de cada comisión, permanentes o especiales. Estas comisiones tendrán función dirigir y ejecutar la política de cada uno de los rubros de los que son responsables, trimestralmente presentarán un informe de sus tareas al Plenario del Consejo Universitario.

Art. 177° El Consejo Universitario es el organismo superior de Dirección, Ejecución y Promoción de la política Institucional y tiene las funciones siguientes:

- a) Formular el Plan Anual de funcionamiento y el Plan de Desarrollo Quinquenal de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- b) Aprobar el Reglamento General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Reglamento de Elecciones, Reglamento de Órganos de Apoyo y Asesoramiento y otros Reglamentos.
- c) Proponer a la Asamblea Universitaria, para su aprobación el Presupuesto General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- d) Autorizar las actas y contratados, recepcionar los legados y donaciones y resolver en instancia superior todo lo relacionado al aspecto económico de la Institución.
- e) Proponer a la Asamblea Universitaria, previa fundamentación, la creación, fusión, supresión o reorganización de Facultades, Escuelas o Secciones de Post Grado, Departamentos Académicos, Escuelas e Institutos.
- f) Ratificar los planes de estudio o de trabajo propuesto por las Facultades.
- g) Conferir los Grados Académicos y Título Profesionales aprobadas por las Facultades, así como otorgar distinciones honoríficas; reconocer y revalidar los estudios, Grados y Títulos de Universidades extranjera en las carreras que ofrece la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, proceso que estará sujeto a la reglamentación correspondiente.
- h) Aprobar el número de vacantes para el Concurso de Admisión a propuesta de las Facultades y la Escuela de Post Grado, en concordancia con el Presupuesto y el Plan de Desarrollo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- i) Artículo 32 inciso h) de la Ley 23733
- j) Nombrar, contratar y remover al personal de las entidades y oficinas de apoyo que no dependen de las Facultades, así como crear y suprimir cargo en dichas oficinas. Los nombramientos y contratos se harán por concurso público y de oposición.
- k) Conceder licencia a las autoridades, personal Docente y No Docente por periodos mayores de tres meses.

- l) Ratificar al personal Docente y No Docente propuesto por las Facultades.
- m) Concretar Acuerdos y Convenios con otras Universidades y ratificar los que sean concertados por las Facultades con fines de enseñanza, Investigación y de Proyección Social.
- n) Artículo 32 inciso k) de la Ley 23733

Art. 178° El tiempo de permanencia de los Estudiantes y los Graduados en el Consejo Universitario será de un año.

Art. 179° La inasistencia injustificada al Consejo Universitario se sancionará como sigue:

- a) Primera inasistencia: Amonestación.
- b) Segunda inasistencia: Suspensión por 15 días
- c) Tercera inasistencia: Cese en el cargo

Las justificaciones se efectuarán ante el Rector quién dará cuenta al Consejo Universitario.

## CAPÍTULO IV

### DEL CONSEJO DE FACULTAD

Art. 180° El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano.
- b) Los representantes de los Profesores Ordinarios, en número o máximo de 12, de los cuales el 50% pertenece a la categoría de Principales, 30% a la categoría de Asociados y 20% a la categoría de Auxiliares.  
En el caso de que una Facultad no disponga del número de profesores principales a que se hace referencia en El párrafo anterior, acreditará al Consejo de Facultad el mayor número de Profesores Principales, que le sea posible constituyendo este número el 50% de la representatividad total de los Docentes Ordinarios al Consejo Facultad.

Los representantes de las otras categorías conservarán los porcentajes establecidos en el párrafo anterior tomando como referencia este último total establecido una vez elegido los miembros del Consejo de Facultad, el número de Profesores Principales sólo podrá variar en un nuevo mandato del Decano.

- c) Los estudiantes serán representados por un tercio del número total de los miembros del pleno del Consejo, sin considerarse a los miembros supernumerarios.
- d) Un representante de los Jefes de Prácticas y uno de los Profesores Contratados, como supernumerarios con respecto a la representatividad de los Profesores Ordinarios.
- e) La representación de los Graduados serán en número de uno y en calidad de supernumerarios.

Art. 181° No podrán pertenecer al Consejo Universitario, ni al Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, los cónyuges y/o parientes hasta el 4° grado de consaguinidad y segundo de afinidad, mientras dure su mandato hasta un año después de cesado.

Art. 182° El Consejo de Facultad es el máximo organismo de Gobierno de Facultad y tiene las funciones siguientes:

- a) Formular el Plan Anual de funcionamiento de la Facultad.
- b) Elaborar y Aprobar el Reglamento General de la Facultad y demás Reglamentos Internos de la misma.
- c) Elaborar el Presupuesto Anual de la Facultad en coordinación con la Oficina General de Planificación.
- d) Conformar comisiones de trabajo que permita un buen desarrollo de las funciones de Enseñanza, Investigación y Proyección Social de la Facultad.
- e) Ratificar los planes de trabajo propuesto por las Unidades que conforman la Facultad.
- f) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión y supresión de las Unidades Orgánicas de la Facultad.
- g) Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes para el Concurso de Admisión.
- h) Organizar y Aprobar el Programa de Estudios de la Facultad.
- i) Resolver en instancia superior, la apelación de los acuerdos de las Unidades Orgánicas.
- j) Pronunciarse sobre la renuncia de las autoridades de la Facultad.
- k) Organizar, conducir y controlar los concursos de contratos, nombramientos, ascensos, ratificación, promoción de su personal Docente y administrativo y de servicio.
- l) Proponer la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de su personal Docente, Administrativo y de Servicio de acuerdo a la norma legal vigente.
- m) Organizar, coordinar y controlar el desarrollo académico de sus Escuelas, Sección de Post Grado, Instituto y/o Centros de Investigación y Centros de Proyección Social.
- n) Reunirse en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

Art. 183° El tiempo de mandato de los miembros del Consejo de Facultad es el siguiente:

- a) El Decano por tres (3) años
- b) Los Profesores Principales por (3) tres años  
Los Profesores Asociados por (2) dos años  
Los Profesores Auxiliares, Jefe de Práctica y Contratados por un (1) año.
- c) Los Alumnos por un año.
- d) El Graduado por un año

## **TÍTULO XXIV**

### **DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA ALTA DIRECCIÓN UNIVERSITARIA**

Art. 184° La Alta Dirección Universitaria estará conformada por las autoridades siguientes:

- a) El Rector
  - b) Los Vicerrectores ( Se cambia a Plural)
  - c) El Decano de cada Facultad
  - d) El Director de Escuela de Post Grado
- (Según R.R. N°003-2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003)**

Art. 185° Toda autoridad al asumir y dejar cargo debe publicarse su declaración jurada de bienes de acuerdo a Ley.

#### **CAPÍTULO II**

##### **DEL RECTOR**

Art. 186° El Rector es la primera autoridad de la Universidad es su personero y representante legal, preside la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.

Art. 187° El Rector tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- a) Convocar y presidir el Consejo y la Asamblea Universitaria y hacer cumplir sus acuerdos. En caso de empate en las votaciones tendrá voto dirimente.
- b) Presentar a la Asamblea Universitaria el Plan de Desarrollo y el Plan Anual de Funcionamiento de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana formulado por el Consejo Universitario.
- c) Hacer cumplir las Leyes, el Estatutos y el Reglamento General de la Universidad.
- d) Los incisos b), d) y e) del artículo 33° de la Ley 23733
- e) Ser vínculo de la Universidad con la Comisión de Coordinación Inter. Universitaria regional, nacional, las autoridades de la República, las entidades Nacionales, los Órganos y Gobiernos Extranjeros.
- f) Presentar al Consejo Universitario el presupuesto consolidado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, propuesto por las facultades y demás unidades administrativas.
- g) Autorizar los avisos y publicaciones a nivel institucional.
- h) Cubrir las vacantes producidas en la Asamblea Universitaria a través del Comité Electoral Universitario, cuantas veces sea necesario.
- i) Presentar la Memoria Anual a los integrantes de la Asamblea Universitaria con 30 días de anticipación a su primera sesión ordinaria de cada año.

- j) Justificar las inasistencias de los miembros de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario.
- k) Convocar a la Asamblea Universitaria para que se esta se pronuncie sobre los problemas que alteren el normal funcionamiento aprobado por la Asamblea Universitaria.
- l) Dar normas para la franquicia postal establecida por Ley.
- m) Delegar sus funciones, autoridad y responsabilidad que estime conveniente a los miembros del Consejo Universitario para lograr una eficiente administración Universitaria.
- n) Autorizar los gastos de la Universidad con excepción de los considerados en el presupuesto de cada Facultad.

Art. 188° Son requisitos para postular al cargo de Rector:

- a) Ser ciudadano en ejercicio y peruano de nacimiento.
- b) Ser Profesor Principal con no menos de doce (12) años en la Docencia Universitaria, de los cuales cinco (05) deben ser dentro de la categoría y el Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. No es necesario que se miembro de la Asamblea Universitaria.
- c) Tener el Grado de Doctor o Magíster o Título Profesional, cuando en el país no se otorgue el de Doctor o Magíster en su especialidad.

Art. 189° El Rector elegido por un periodo de cinco (05) años, no puede ser reelegido, para el periodo inmediato siguiente. El cargo de Rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función, actividad pública o privada.

Art. 190° Son causales de vacancia del Rector:

- a) El incumplimiento del artículo 166° del presente Estatuto.
- b) Tener el pronunciamiento negativo por parte de la Asamblea Universitaria respecto a lo establecido en el inciso e) del artículo 165° del presente Estatuto.
- c) El incumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Desarrollo.
- d) La renuncia aceptada por la Asamblea Universitaria.
- e) Impedimento físico mental permanente debidamente comprobada que lo incapacite para el desarrollo del cargo.
- f) Observar conducta inmoral en relación al cargo.
- g) Sufrir condena por delito penal.
- h) Demostrar negligencia punible en el ejercicio de sus funciones.
- i) Incumplimiento Del párrafo segundo del artículo 189° del presente Estatuto.
- j) El incumplimiento del artículo 177° inciso c) del presente Estatuto.
- k) Incumplimiento del artículo 10° del presente Estatuto.

Art. 191° El Reglamento General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, establecerá el procedimiento a seguir, en cada caso, para calificar las causales de vacancia.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS VICERRECTORES:

Art. 192° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana tiene un Vicerrector Académico y un Vicerrector Administrativo (creado en sesión de Asamblea Universitaria del 03 de marzo de 1986) quienes son elegidos por un periodo igual al del Rector, debiendo reunir los mismos requisitos que aquel. (Se agregan los dos Vicerrectores).  
**(Según R.R. N° 003-2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003).**

Art. 193° Son atribuciones y obligaciones del Vicerrector Académico:

- a) Reemplazar al Rector en casos de impedimento temporal, ausencia, licencia o vacancia.
- b) Coordinar y controlar el funcionamiento de las Oficinas y Dependencias a su cargo.
- c) Coordinar y controlar las actividades académicas de la Universidad.
- d) Recibir la renuncia del Rector y convocar a Asamblea Universitaria dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la misma.
- e) Cumplir con las funciones que le delegue el Rector. (Anteriormente sólo se establecía para el Vicerrector).

**(Sustituido, según R.R. N°003-2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003).**

Art.194° Son atribuciones y obligaciones del Vicerrector Administrativo:

- a). Reemplazar al Vicerrector Académico y/o al Rector en ausencia de éstos.
- b). Coordinar y controlar el funcionamiento de las oficinas y dependencias a su cargo. (Creada en sesión de Asamblea Universitaria del 3/3/86).

**(Según R.R. N°003-2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003).**

Art. 195° A falta de Rector y Vicerrector, el Órgano mas antiguo se encargará de las funciones hasta la normalización de la situación creada por un periodo no mayor de treinta (30) días.

### CAPÍTULO IV

#### DEL DECANO

Art. 196° El Decano es elegido por un periodo de tres (03) años. Pudiendo ser reelegido con el voto de los dos tercios (2/3) del Consejo de Facultad (De conformidad con la Ley N° 26554, 19/12/95).  
**(Según R.R. N°003-2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003).**

Art. 197° Son requisitos para postular al cargo de Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio y peruano de nacimiento.
- b) Ser Profesor Principal a Dedicación Exclusiva con no menos de diez (10) años en la docencia Universitaria, de los cuales tres (03) años, deben ser en la categoría de principal y en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

- c) Tener el Grado de Doctor Magister o Título Profesional, cuando en el país no se otorgue el de Doctor o Magíster en su especialidad.

Art. 198° En el caso que en la Facultad no existan Docentes que no cumplan con los requisitos del inciso c) del Art. 197° del presente Estatuto, podrán postular al cargo de Decano quienes poseen Título Profesional. Los demás requisitos del artículo 197° del presente Estatuto, Se mantienen.  
**(No es Necesario Según R.R. N°003-2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003).**

Art. 199° El Decano tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- a) Representar a la Facultad ante Instituciones y Organismo de Gobierno.
- b) Convocar y presidir al Consejo de Facultad de acuerdo a lo establecido en el inciso h) del artículo 182°.  
En caso de empate en la votación, tendrá voto directamente
- c) Hacer cumplir los acuerdos de Facultad.
- d) Exponer semestralmente ante los miembros de la Facultad el desempeño de su labor.
- e) Ser responsable de la política, gobierno y funcionamiento de la Facultad.
- f) Presentar la Memoria Anual de los integrantes de la Facultad hasta 30 días después de finalizado el año calendario.
- g) Presentar a la Facultad para su aprobación, el Plan Anual de Funcionamiento y el Plan de Desarrollo.
- h) Refrendar los diplomas de Grados Académicos, Título Profesional y Certificado de Estudios.
- i) Tramitar a las instancias superiores el otorgamiento de Grados y Títulos de los egresados de la Facultad.
- j) Completar las vacantes producidas por el Consejo de Facultad a través de elecciones internas, en coordinación con el Comité Electoral Universitario.
- k) Autorizar los gastos que debe efectuar la Facultad de acuerdo a su presupuesto.
- l) Cumplir y hacer cumplir el Plan Anual de Funcionamiento y el Plan de Desarrollo formulado por el Consejo de Facultad.
- m) Hacer cumplir las Leyes, Estatutos y Reglamentos relacionados con la Facultad.
- n) Delegar funciones que estime conveniente.

Art. 200° El Decano tiene derecho a gozar de la condición de la dedicación exclusiva, las bonificaciones, gastos de representación, facilidades, comodidades y consideraciones que implique el desempeño de las funciones del alto cargo que ostenta.

Art. 201° Son causales de vacancia del Decano:

- a) No cumplir el Reglamento Interno de la Facultad.
- b) El desempeño de otras funciones o actividad pública o privada remunerada.
- c) El incumplimiento de las metas y objetivos del Plan Anual de Funcionamiento y el Plan de Desarrollo.

- d) Observar conducta inmoral con relación al cargo.
- e) Demostrar negligencia punible en el ejercicio de sus funciones.
- f) No cumplir con lo estipulado en el inciso b) y d) del artículo 199° del presente Estatuto.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POST GRADO**

Art. 202° El Director de la Escuela de Post Grado es la máxima autoridad representativa de la Escuela, e miembro de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario. Sus funciones y obligaciones están normadas por el Reglamento de la Escuela de Post Grado, en concordancia con los artículos 385° y 387° del presente Estatuto.

## **TÍTULO XXV**

### **DEL COMITÉ ELECTORAL Y DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO**

## **CAPÍTULO I**

### **DEL COMITÉ ELECTORAL**

Art. 203° La Asamblea Universitaria elegirá anualmente al Comité Electoral Universitario, el que estará constituido por tres Profesores Principales, dos Profesores Asociados, un Profesor Auxiliar y tres Estudiantes.

Art. 204° El Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales a nivel Institucional, utilizando el sistema de lista incompleta. Sus fallos son inapelables dentro del cumplimiento de las normas legales que rigen estos procesos.

Para los procesos electorales en las Facultades dará las orientaciones generales y recibirá en instancia superior las apelaciones.

Art. 205° El primer Comité Electoral elegido por la Asamblea Universitaria se encargará de elaborar un Proyecto de Reglamento de su funcionamiento y organización en un plazo máximo de 20 días calendarios, lo elevará al Consejo Universitario para su aprobación.

Cada Comité Electoral elegido tiene potestad de presentar al Consejo Universitario modificaciones de su Reglamento de Organización y Funciones.

**(No es Necesario Según R.R. N°003-2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003).**

## **CAPÍTULO II**

### **DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO**

- Art. 206° La Universidad contará con un Tribunal Universitario encargado de cautelar el cumplimiento del Estatuto y Reglamento de la Institución, así como recibir denuncias de los miembros de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, relacionados con el incumplimiento y violación de estas normas.
- Art. 207° El Tribunal Universitario será elegido por y entre los miembros de la Asamblea Universitaria por el periodo de un año.
- Art. 208° El Tribunal Universitario estará integrado por 1 Profesor Principal, 1 Profesor Asociado, 1 Profesor Auxiliar, 1 alumno y 1 trabajador.
- Art. 209° El Tribunal Universitario emitirá opinión sobre las denuncias haciendo conocer al Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria a través del Rector, así como a las partes interesadas.

## **TÍTULO XXVI**

### **DE LOS PROFESORES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA:**

- Art. 210° Se denomina docencia Universitaria al ejercicio de Magisterio en la universidad del país. Es inherente a la Docencia Universitaria, la Enseñanza, Investigación y Proyección Social. Así mismo, la capacitación permanente, promoción de la cultura, producción intelectual, producción de bienes y prestación de servicios y otros acordes con los fines de la universidad.
- Art. 211° La Docencia en la universidad es carrera pública reconocida por la Constitución del Estado en su artículo 41° y sus integrantes gozan de los derechos que corresponden al Magisterio Nacional en su Ley respectiva y a los demás servidores del estado.
- Art. 212° Los Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana estarán al servicio de las universidades del país pudiendo poder cumplir funciones de intercambio respondiendo a las necesidades de Planificación Universitaria debiendo contar con la aceptación de la universidad y de los interesados, reconociéndose los servicios como meritos de la carrera Docente. Este intercambio se hará por periodos no mayor de un año.
- Art. 213° Corresponde a las autoridades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana garantizar todos los derechos Docentes amparados por la

constitución, la Ley Universitaria, el Presente Estatuto y otras leyes. Estos derechos son irrenunciables e imprescriptibles.

Art. 214° Constituyen el personal Docente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana:

- a.) Docentes Ordinarios
- b.) Docentes Extraordinarios
- c.) Docentes Contramatados.

Art. 215° Los Docente ordinarios comprenden las siguientes categorías:

- Principales
- Asociados
- Auxiliares

Art. 216° La categoría académica es el reconocimiento del nivel que confiere al Profesor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana en función de los meritos de su producción intelectual y de su dedicación a la vida Universitaria. La categoría académica no es un cargo sino un nivel universitario.

Art. 217° Pueden ser ayudantes de Cátedra y/o laboratorios y otras análogas de colaboración a la labor de Docente, los estudiantes que se hayan destacado en las materias relacionadas con el área respectiva.

Art. 218° Son Docentes ordinarios todos los que ingresan a la carrera Docente Universitaria mediante concurso publico de meritos y de oposición y son evaluados periódicamente en el ejercicio de sus funciones.  
La participación de los estudiantes en la evaluación Docente será reglamentada por cada Facultad.

Art. 219° Constituyen Docentes extraordinarios los siguientes: Eméritos, Honorarios, Investigadores y Visitantes.

Art. 220° Son Profesores Eméritos los Ex Profesores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, que en atención de sus eminentes servicios prestados a la Universidad en concordancia con sus fines, son designados por la Asamblea Universitaria a propuesta del Consejo de Facultad.

Art. 221° Son Profesores Honorarios, los Docentes Nacionales o Extranjeros de excelentes méritos, por su reconocida producción científica o cultural, que serán nombradas por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad respectivo.

Art. 222° El Profesor Investigador es de categoría extraordinaria que se dedica exclusivamente a la creación y a la producción intelectual.

Art. 223° Pueden se considerados Docentes Investigadores:

- a.) Los Docentes con Título Profesional que tengan experiencia en investigaciones demostrables con trabajos publicados.
- b.) Los Ex Rectores o Ex Presidentes de Gobierno, Ex Vicerrectores, Ex Directores de programas académicos, con categoría de Docente Principal que hayan demostrado excelencia académica y administrativa.
- c.) Los Docentes con grado Académico de Magíster o Doctor que se dediquen a la investigación.
- d.) Los Cesantes o Jubilados que hayan demostrado excelencia en la Investigación.

Art. 224° La Universidad Nacional de la Amazonía a través de las Facultades podrá contratar a Profesionales Investigadores cuando estos reúnen los requisitos para trabajos y Proyectos específicos. Su régimen laboral será bajo remuneración única por los montos convenidos en el contrato.

Art. 225° Los Docentes Investigadores, serán propuestos al Consejo Universitario por la Facultad en forma individual y a su solicitud; la Facultad reglamentará los cupos y los deberes de acuerdo a sus planes y programas de Investigación.

Art. 226° El Profesor Investigador será nombrado a dedicación exclusiva con el mismo haber de un profesor principal a dedicación exclusiva. El régimen de servicios será computado como servicios prestados al Estado en esta modalidad. Excepto los Profesores Jubilados.

Art. 227° El Docente Investigador tendrá a su cargo como mínimo un trabajo de investigación por año.

Art. 228° El Investigador que no hubiese sido Docente en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y que desea ingresar a trabajar en la condición, deberá demostrar previamente, los requisitos que la Ley señala y los demás requisitos para los Cesantes y Jubilados de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Art. 229° El Docente Investigador tiene derecho a:

- a.) Financiación de los trabajos de investigación.
- b.) Utilización de los Laboratorios y Equipos que tiene la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, que le fueran necesarios.
- c.) Una Bonificación de 30% por investigación.

Art. 230° Profesor visitante, son los especialistas que perteneciendo a otros Centros de Estudio Universitarios, e Instituciones Científicas o Tecnológicas nacionales o extranjeras prestan sus servicios temporalmente en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, dentro de las necesidades fijadas en el plan de desarrollo por el sistema de intercambio, de declaración o convenio aceptado por la universidad.

Art. 231° Los Profesores Contratados son los que prestan servicio eventuales en una de las Facultades de las Universidad en las condiciones y plaza que fije su respectivo contrato.

El Reglamento General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana establecerá las escalas remunerativas según el grado y nivel de especialización de acuerdo a ley.

Art. 232° Los Docentes Ordinarios según el régimen de dedicación a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana puede ser:

- a) Dedicación Exclusiva (D.E), los que desarrollan actividades académicas en la Universidad durante un mínimo de 40 horas semanales, no pudiendo desempeñar ningún otro cargo, o realizar actividad profesional remunerado de la Universidad.
- b) Tiempo Completo ( T.C), los que realizan actividades académicas por la Universidad, durante 40 horas semanales.
- c) Tiempo Parcial (T.P), cuando dedica a las tareas académicas un tiempo menor de la jornada legal de trabajo.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL INGRESO A LA DOCENCIA:**

Art. 233° El ingreso a la Docencia Universitaria Ordinaria y por contrato se hará por concurso público de mérito y oposición a nivel nacional conforme a los requisitos y fijados en el Reglamento General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Art. 234° No habrá ingreso directo a la categoría de Principal, la cual se obtiene por promoción, a excepción de Profesores Principales a otras Universidades.

Art. 235° Para los concursos y contratos de Docentes, la Facultad nombrará un Jurado integrado por Profesores y estudiantes.

Los resultados se elevarán al Consejo de Facultad para su aprobación, deberán ser ratificados por el Consejo de Facultad para su aprobación y deberán ser ratificados por el Consejo Universitario. El Reglamento de la Facultad establecerá los requisitos y procedimientos.

Art. 236° Para el ejercicio de la Docencia Universitaria, tanto ordinaria como contratados, es obligatorio poseer Título Profesional o Grado Académico de Magíster o Doctor, conferido por las Universidades del País o revalidadas según Ley. El uso indebido de Grados y Títulos constituyen agravio a la Universidad, sin perjuicio de la responsabilidad Civil y Penal correspondiente.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS REQUISITOS PARA LA DOCENCIA:**

Art. 237° Para ser Docente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se requiere poseer capacidad intelectual, moral y física compatible con la función del cargo y reunir los requisitos establecidos en la Ley 23733, en el presente Estatuto y Reglamento de la Universidad.

Art. 238° Para postular a una plaza de ayudante se requiere:

- a) Haber destacado en las materias relacionadas con el área respectiva.
- b) Haber participado en las labores de Investigación y Proyección Social.
- c) Ser propuesto por el Título de Cátedra.

Art. 239° Para postular a una plaza de Jefe de Práctica se requiere:

- a) Poseer el Grado Académico de Bachiller o Título Profesional, otorgado en el País o revalidado en la Universidad Nacional.
- b) Someterse a concurso público de mérito y oposición.

Art. 240° Para postular a una plaza en la categoría de Profesor Auxiliar se requiere:

- a) Poseer Título Profesional o Grado Académico de Magíster o Doctor en el área respectiva.
- b) Haber realizado por lo menos un trabajo de la Investigación en el área de su especialidad.
- c) Someterse a concurso público de mérito y de oposición.

Art. 241° Para postular a una plaza en la categoría de Profesor Asociado se requiere:

- a) Poseer Título Profesional o Grado Académico de Magíster o Doctor, otorgado en el país o revalidado en la Universidad Nacional.
- b) Haber desempeñado 03 años de Docencia con la categoría de Profesor Auxiliar.
- c) Haber realizado trabajo de Investigación en el área de su especialidad.
- d) Someterse a concurso público de mérito y de oposición.

Art. 242° Para postular a la categoría de Profesor Principal se requiere:

- a) Poseer Título Profesional o Grado Académico de Magíster o Doctor, otorgado en el país o revalidado en la Universidad Nacional.
- b) Haber desempeñado 05 años de Docencia con la categoría de Profesor Asociado.
- c) Haber realizado trabajo de Investigación en el área de su especialidad.
- d) Someterse a concurso público de mérito y de oposición.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DOCENTES :**

Art. 243° Los Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana serán ratificados, promovidos o separados previo proceso de evaluación de acuerdo con la periodicidad siguiente:

- a) Profesores Auxiliares a los tres (03) años de nombrado.
- b) Profesores Asociados a los cinco (05) años de nombrado.
- c) Profesores Principales a los siete (07) años de nombrado.

Art. 244° El Consejo Universitario reglamentará la evaluación de los Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en concordancia con los artículos 46° y 47° de la Ley 23733 y el presente Estatuto.

Art. 245° La Promoción de los Docentes se hará en base a los méritos del Profesor y no por el número de vacantes. El presupuesto de la Universidad no deberá considerar las plazas necesarias en base al número de candidatos que les corresponde por el tiempo de servicio. La Promoción se hará efectiva a partir de Enero en el Ejercicio presupuestal.

Art. 246° Los Profesores tienen derecho a solicitar la reconsideración de su evaluación de ratificación o promoción ante el Consejo de Facultad y el Consejo Universitario en primera y última instancia, respectivamente.

Art. 247° Los Docentes Contratados pueden al término del plazo máximo de 03 años, concursar para los efectos de su admisión a la carrera Docente en condiciones de profesores Ordinarios mediante concurso público de mérito. En caso de no efectuarse dicho concurso el concurso puede renovarse por una sola vez y por el mismo plazo máximo. Previa evaluación del Profesor.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES**

Art. 248 Son deberes de los Docentes:

- a.) Desarrollar la Investigación Científica, la Enseñanza y la Formación profesional al servicio del pueblo peruano y de los intereses de la Región.
- b.) Contribuir al enjuiciamiento permanente de la problemática regional, nacional y mundial y adoptar una posición crítica frente a ella.
- c.) Contribuir al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana lo mismo que a la defensa de la autonomía Universitaria.
- d.) Realizar en forma responsable las actividades académicas a su cargo.

- e.) Perfeccionar permanentemente sus conocimientos en armonía de los requerimientos académicos de la Universidad y elevar su nivel Cultural y Científico, así como sus cualidades Docentes
- f.) El Docente no podrá celebrar por sí o por tercera persona actos contractuales comerciales con la institución.
- g.) Otros deberes que señalen el reglamento de la Facultad.

Art. 249° Los Docentes que incumplan estos otros deberes establecidos por disposiciones legales, serán acreedores a las sanciones de amonestación, suspensión y separación de la Universidad. El Reglamento de la Facultad establecerá los mecanismos de control y sanciones correspondientes.

Art. 250° Son derechos de los Docentes:

- a.) A la promoción de la carrera Docente.
- b.) A la estabilidad en el ejercicio de la Docencia y no podrá ser removido de su cargo, salvo razón justificada y cumplidos los procedimientos administrativos establecidas en el Reglamento de la Universidad y el presente Estatuto.
- c.) A la libre Organización y Asociación gremial de acuerdo a la constitución del estado y la Ley.
- d.) A la bonificación no menor del 60% del sueldo básico por dedicación exclusiva.
- e.) A percibir una gratificación de dos sueldos al cumplir veinticinco años y tres sueldos al cumplir treinta años de servicios oficiales.
- f.) Los docentes que procedan de otras Universidades conservarán su misma categoría y derecho que conforma a Ley, el presente estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- g.) Los Docentes que por motivos políticos sociales sufran interrupción en su tiempo de servicio tendrán derecho a que estas le sean computados de abono de acuerdo a Ley y a la percepción íntegro de sus haberes.
- h.) A realizar y publicar trabajos de Investigación, Monografías y libros, reteniendo en cualquier caso los derechos de propiedad intelectual.
- i.) Los Docentes Delegados ante los organismos de Gobierno tienen derecho a examinar la documentación de la universidad dentro de sus atribuciones y en la repartición respectiva.
- j.) Al goce, por una vez, de un año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones aprobadas expresamente una y otras por la Universidad. Este beneficio corresponde a los Profesores Principales o Asociados, a tiempo Completo y con más de siete (07) años de servicios en la misma Universidad, y es regulado en el Reglamento General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Comprende el haber básico y las demás remuneraciones complementarias.
- k.) A vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- l.) A los derechos y beneficios del servidor Público y a la Pensión de Cesantía o Jubilación conforma a Ley.
- m.) A la Licencia sin goce de haber a su solicitud en el caso de mandato legislativo o municipal, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro de Estado, conservando a la Categoría Docente.

- n.) A la bonificación por tiempo de servicio, la que se otorga de oficio, mediante Resolución Rectoral.
- o.) A la libertad de expresión e ideología en el desarrollo de la Cátedra.
- p.) A los beneficios de percibir el equivalente de un sueldo como aguinaldo por Fiestas Patrias y otros por Navidad los mismos que serán previstas prioritariamente en el presupuesto por las autoridades Universitarias.
- q.) Los demás que señalan las Leyes y el Reglamento de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Inciso K (derogado por Decreto Legislativo N° 817)

**(Según R.R. N°003-2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003).**

Art. 251° Queda prohibido en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana que un Docente Universitario desempeñe en la misma institución un cargo como empleado Administrativo.

Art. 252° Los Docentes de Academia Pre Universitaria dependientes o no de la Universidad no podrán participar como jurados en los exámenes de admisión.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS SANCIONES.

Art. 253° Son aplicables a los Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana las siguientes sanciones: Amonestación, suspensión y separación, previo proceso.

Art. 254° Las faltas que se juzguen como leves de acuerdo a las circunstancias darán motivo a las amonestaciones.

Art. 255° Los Docentes que faltasen injustificadamente a mas de un 15% de las clases teóricas y practicas en un semestre serán suspendidos sin goce de haber en el siguiente semestre y reemplazado por el inmediato inferior o por el que designe la Facultad.

Art. 256° Son causales de separación de los Docentes:

- a.) Abandono injustificado a su Centro de trabajo sancionado de acuerdo a ley.
- b.) Por incumplimiento de sus labores Docentes por sus respectivas Facultades.
- c.) Observar conducta inmoral o gravemente reprobable en relación a la función Docente.

Art. 257° Para la separación de un Docente se requiere la aprobación del Consejo de Facultad por los dos Tercios del total de sus miembros. El Consejo de Facultad debe conocer el recurso de reconsideración a que tiene derecho el Docente.

En última instancia, el Consejo Universitario resolverá el recurso de apelación luego del dictamen de una Comisión Especial nombrado por entre sus miembros.

Art. 258° El Docente que probase haber sido sancionado injustamente será rehabilitado en sus derechos devolviéndosele los beneficios que se le fueron suspendidos.

Art. 259° Las sanciones aplicadas por la universidad no excluye la acción de los dispositivos penales correspondientes.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES

Art. 260° Los Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana tienen derecho a gozar de permisos, licencias y vacaciones.

Art. 261° Los permisos con o sin goce de haber, por causas injustificadas, serán hasta de 30 días.

Art. 262° Procede las licencia con goce de haber en los casos siguientes:

- a.) Hasta por 60 días con enfermedad debidamente comprobada.
- b.) Hasta por 90 días por maternidad, comprendiendo 45 días antes y 45 después del parto.
- c.) Durante el tiempo en que se halla incapacitado para la Docencia Universitaria a consecuencia de accidente ocurrido en el servicio o por enfermedad profesional, considerado por los servicios medico de la universidad.
- d.) Hasta por 15 días por fallecimiento de padres, cónyuges e hijos, termino que se reducirá a los 8 días si el deceso producido fuese en la localidad donde el Docente presta sus servicios.
- e.) Hasta por el tiempo que dure su misión de servicio por capacitación o perfeccionamiento.

Art. 263° La enfermedad comprobada que le incapacite para la Docencia Universitaria y que precise tratamiento fuera de la localidad, en el país, o en el extranjero o podrá dar además al Docente el derecho al goce de una bolsa de viaje.

Art. 264° Las licencias sin goce de haber se otorgaran en los casos siguientes:

- a.) Hasta por 2 años por motivos particulares, después de cuatro años de servicios a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
- b.) Por el tiempo que dure el desempeño de función legislativo.
- c.) Hasta por 5 años por desempeñar función o cargo gubernamental o por función científica de gobierno.

Art. 265° Las funciones de Docentes en licencia, con o sin goce de haber, serán asumidos durante la ausencia del titular, por el personal de la Facultad al que pertenezca, o por un profesor contratado, en los casos de licencia sin goce de haber.

Art. 266° Cesara en su cargo, el Docente que no se incorpore en un plazo máximo de 30 días de vencidos la licencia. El reglamento de la universidad establecerá los plazos específicos según los casos.

Art. 267° Las vacaciones de los Docentes en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana son obligatorias irrenunciables y no acumulables.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL PERFECCIONAMIENTO Y ESPECIALIZACIÓN**

Art. 268° Los Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, tiene asegurado la superación académica y profesional con el goce de haber. En caso de certámenes técnicos científicos y culturales de corta duración. Los Docentes tienen derecho a viáticos y bolsa de viaje.

Art. 269° Los Docentes que realicen estudio de perfeccionamiento en el país o en el extranjero en misión oficial de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana están obligados a prestar servicios en la institución por el doble del tiempo de duración de dichos estudios, no pudiendo exonerarse de esta obligación bajo ninguna modalidad o circunstancia.

Art. 270° El Docente no podrá gozar nuevamente de los beneficios señalados en el artículo anterior si no después de haber cumplido la obligación contraída, salvo el caso de investigación planificada por la universidad.

Art. 271° Si el Docente no cumpliera con la obligación contraída en el artículo 269°, será sometido a proceso judicial.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LAS REMUNERACIONES**

Art. 272° Las remuneraciones de los Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Los profesores tiene derecho a percibir además de los sueldos básico las remuneraciones complementarias establecidas por ley, cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular puede ser inferior al del juez de primera instancia.

Art. 273° La remuneración de los Docentes ordinarios se establece de acuerdo a la siguiente equivalencia:

- |                      |                              |
|----------------------|------------------------------|
| - Profesor Principal | - Fiscal Supremo.            |
| - Profesor Asociado. | - Fiscal Superior.           |
| - Profesor Auxiliar  | - Juez de Primera Instancia. |

Art. 274° La cuantía del haber y bonificación de los Docentes será actualizado periódicamente, cada vez que se modifiquen los haberes de los Magistrados Judiciales o en relación con el alza del costo de vida.

Art. 275° Las remuneraciones de los Docentes, bajo ninguna circunstancia podrá ser inferior a lo previsto a la ley 23733.

Art. 276° El personal Docente gozará de las siguientes bonificaciones mínimas:

- a.) Tiempo de servicios.
- b.) Remuneración Familiar
- c.) Dedicación Exclusiva.
- d.) Estrategia de Desarrollo.
- e.) Condición de Trabajo.
- f.) Recursos Bibliográficos.
- g.) Derecho de Selva y Frontera
- h.) Trabajo Altamente Especializado.
- i.) Estudios de Especialización.
- j.) Por Investigación.
- k.) Otros que se otorguen por leyes especiales a los Servidores Públicos.

Art. 277° Los Docentes que tengan años de servicios reconocidos por otras dependencia y reparticiones del Estado, simple que no hayan sido ni sean simultaneas con la universidad se les computara dichos años para los efectos de pensiones y bonificaciones por años de servicios.

Art. 278° La docencia en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana da derechos a los subsidios siguientes:

- a.) Por nacimiento de hijos.
- b.) Por fallecimiento de cónyuge e hijos.
- c.) Por traslado debido ha conveniencia de servicio, institucional.
- d.) Por enfermedad.
- e.) Por perdida de bienes por siniestro.

Art. 279° Por Fallecimiento del Docente Activo, Cesante o Jubilado, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, concederá a sus deudos tres ( 3 ) sueldos o pensiones, por el de su cónyuge e hijos dos sueldos o pensiones.

Art. 280° La proporción de los subsidios será fijado por el Reglamento de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

## CAPÍTULO X

### DE LA CESANTÍA, JUBILACIÓN Y MONTEPÍO

- Art. 281° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en base a su autonomía será la entidad que tramite y otorgue los beneficios de Cesantía y Jubilación de acuerdo a Ley.
- Art.282° Los Derechos de Cesantía, Jubilación y Montepío, se adquieren a cumplir los doce primeros años efectivos prestados al Estado.
- Art.283° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana abonara solo los goces de Cesante, Jubilación y Montepío, proporcionales a los servicios prestados y reconocidos por ella.
- Art. 284° Precede a Cesantía:
- a.) Solicitud del Docente.
  - b.) Por incapacidad física o mental comprobada que impida el ejercicio de la Docencia.
  - c.) Por separación e inhabilitación definitiva de la Docencia Universitaria.
- Art. 285° Procede la Jubilación:
- a.) Por enfermedad física o mental que incapacite total y permanentemente para la Docencia Universitaria.
  - b.) Por límite de edad de acuerdo a ley.
- Art. 286° Procede la Jubilación Facultativa:
- a.) Al cumplir 60 años de edad.
  - b.) Al cumplir 30 años de servicios los varones y 25 años las mujeres.
- Art. 287° En caso de fallecimiento del Docente en servicio, los herederos tendrán derecho integro de sus haberes conforme a ley.
- Art. 288° Los goces de Cesantía o Jubilación para los miembros del cuerpo Docente que no hayan cumplido 30 años de servicio se les abonara de acuerdo a ley.
- Art. 289° Los Docentes podrán jubilarse al cumplir 30 años de servicios los hombres y 25 las mujeres con el integro de los haberes y bonificaciones que perciba en ese momento, considerándose los cargos correspondientes como uno solo.
- Art. 290° Las pensiones de Cesantía o Jubilación que se otorguen a los miembros del personal Docente serán regulados de acuerdo con las modificaciones, que interiormente se haga en los haberes y bonificaciones de los profesores en ejercicio.

Art. 291° Los derechos de Cesantía, Jubilación y Montepío y demás Derechos de Ley a otorgarse al Docente, percibirán a los tres años del día que cesen sus servicios al estado, si no los hubieren gestionado.

## **CAPÍTULO XI**

### **DEL ESCALAFÓN DOCENTE**

Art. 292° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, organizara el escalafón del personal Docente, de acuerdo a su jerarquía.

Art. 293° Los Docentes están obligados a proporcionar los datos para el escalafón y comunicar cualquier cambio de su situación.

## **TÍTULO XXVII**

### **DE LOS ESTUDIANTES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA ADMISIÓN Y MATRICULA**

Art. 294° Son estudiantes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aquellos que han sido formalmente aceptados a cualquiera de sus Facultades y hayan cumplido con los requisitos de matricula.

Art. 295° El Reglamento General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, establecerá el procedimiento de admisión y el régimen de matricula al que deberán acogerse los estudiantes de todas las Facultades.

Art. 296° En la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana los estudiantes extranjeros no requerirán de visa para la matricula, pero si para su posterior regularización.

Art. 297° Están exonerados del procedimiento ordinario de admisión a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana:

- a.) Los Titulados o Graduados en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, así como las de otras Universidades e Instituciones de rango Universitario.
- b.) Los Estudiantes provenientes de otras Universidades o Centros Superiores con rango Universitario que hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales completos o dos anuales o sus equivalentes en créditos, además de los requisitos que establecerá cada Facultad.
- c.) Los dos primeros de los Centros educativos o nivel secundario de la región.

Art. 298° Los Titulados o Graduados, los traslados internos y externos se sujetaran a:

- a.) Una evaluación individual.
- b.) Una convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los programas de estudios.
- c.) La existencia de vacantes y,
- d.) Los demás requisitos que establece cada Facultad.

Art. 299° Las Facultades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana deberán celebrar acuerdos con sus similares para la determinación de la correspondencia de los programas de estudio.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES:

Art. 300° Son deberes de los estudiantes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana:

- a.) Cumplir con la Ley Universitaria 23733 salvaguardando los principios de la Universidad Peruana.
- b.) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su Formación Humana, Académica y Profesional, con sentido Social.
- c.) Respetar los Derechos de los Miembros de la Comunidad Universitaria.
- d.) Contribuir a la defensa y desarrollo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y a la realización de sus fines.
- e.) Contribuir a la transformación de la sociedad peruana a través del estudio, la Investigación y Proyección Social.
- f.) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo, caso contrario perderán la gratuidad de la enseñanza.
- g.) Quienes al término de su formación académica decidan matricularse en otra especialidad, no gozarán de la gratuidad de la enseñanza.
- h.) El número mínimo de créditos por semestre para mantener la condición de estudiante regular, no deberá ser menor de un décimo de su carrera por año; de no aprobar los cursos en esta proporción, será amonestado por el Decano de la Facultad; si al semestre siguiente no supera esta situación será suspendido por un semestre, si a su reincorporación sigue sin aprobar los cursos en la proporción establecida en el presente inciso, será separado definitivamente de la Universidad.
- i.) Los alumnos que no concluyan sus estudios dentro de los plazos establecidos por la autoridad Universitaria para cada especialidad, perderán la gratuidad y los beneficios de los programas de bienestar.
- j.) Si el estudiante no pudiera continuar sus estudios durante uno o varios semestres, por razones de trabajo o de otra naturaleza podrá solicitar licencia a la Universidad por dichos periodos.
- k.) Los alumnos que promuevan, participen o colaboren en la comisión de actos de violencia que ocasionen daños personales y/o materiales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles y

administrativas, serán separados de la Universidad sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

- l). Quienes utilicen los ambientes e instalaciones de la Universidad con fines distintos a los de la enseñanza, administración, bienestar universitarios, serán expulsados de la Universidad y puestos a disposición de la autoridad correspondiente (Art. 2º Decreto Legislativo N° 739).

**(Según R.R. N°003-2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003)**

Art. 301º De conformidad con el presente Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana los estudiantes tendrán derecho a:

- a.) Recibir una Formación Humanista, Académica Profesional en una carrera libremente escogida.
- b.) Expresar libremente sus ideas y no ser sancionados por causa de ellos.
- c.) Participación irrestricta en todos los organismos de Gobierno de la Universidad.
- d.) Organizar y participar libremente en Federación, Centros Federados y otras organizaciones de acuerdo con la Institución y la Ley para fines relacionados con la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- e.) Utilizar los servicios de Bienestar y Asistencia Social que ofrece la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- f.) Elegir y ser elegido por sus respectivos gremios.
- g.) Al pasaje universitario durante todos los días del año y en todo el territorio nacional, incluso para los viajes interprovinciales por cualquier medio de transporte.
- h.) Ejercer el derecho a la tacha de Docentes por razones estrictamente académico-pedagógico, comprobadas.

Art. 302º Debiéndose considerar como factores generales de evaluación la asistencia al dictado de clases y la no participación en actos que alteren el orden y desarrollo de las actividades académicas y administrativas (Artículo 60º de la Ley N° 23733, modificado por Decreto Legislativo N° 739).

**(Según R.R. N°003-2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003).**

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA REPRESENTATIVIDAD ESTUDIANTIL:**

Art. 303º Para ser representante de los estudiantes a los diferentes organismos de Gobierno de la Universidad se requiere:

- a). Ser estudiante regular de ella.
- b). No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en los semestres lectivos anteriores por las causales que determine la Ley.
- c). Tener aprobados dos (2) semestres lectivos completos o un (1) año o treinta y seis (36) créditos según el régimen de estudios.
- d). No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad. El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debe haber sido cursado en la misma Universidad. En ningún caso hay

reelección para el período siguiente al del mandato para el que fue elegido

(Art. 60° de la Ley 23733, modificado por Decreto Legislativo N° 739 ).

**(Sustituido según R.R. N°003-2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003).**

Art. 304° Los representantes de los estudiantes en los organismos de gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en ningún caso pueden ser reelegidos para el periodo siguiente al que fue elegido.

**(Incluido en el Art. 253° del EGUNAP Según R.R. N°003-2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003).**

Art. 305° Los representantes estudiantiles en los organismo de gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, están impedidos de tener cargo rentado en ella durante y hasta un año después de terminado este.

## TÍTULO XXVIII

### DE LOS GRADUADOS

#### CAPÍTULO I

##### DEL VÍNCULO Y DE LA PARTICIPACIÓN:

Art. 306° Son Graduados quienes habiendo terminado los estudios correspondientes, han obtenido en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana un Grado Académico con Título Profesional, con arreglo al Ley y al Estatuto de la Universidad.

Art. 307° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana reconocerá a la Asociación de Graduados y mantendrá permanentemente, vínculos con ella. La Asociación de Graduados podrá acreditar a sus delegados representantes ante los organismos de la universidad, conforme a los mecanismos y requisitos establecidos en el presente Estatuto.

Art. 308° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana facilitara a sus Graduados dentro de sus posibilidades, los servicios académicos que hagan posible su perfeccionamiento profesional.

Art. 309° Los Graduados de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana deberán contribuir en la medida de sus posibilidades, al mejoramiento de la Institución, a través de sus organizaciones respectivas.

## **TÍTULO XXIX**

### **DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA INVESTIGACIÓN**

- Art. 310° La Investigación como uno de los fines de la Universidad es inherente al quehacer universitario. Es fuente de creación y superación académica en la perspectiva de liberar al país de la dependencia.
- Art. 311° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana a través de la comisión de Investigación y Enseñanza del Consejo Universitario. Planificará necesariamente una política de investigación, orientada a coadyuvar al desarrollo local, regional y nacional.
- Art. 312° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana deberá consignar en su presupuesto, partida intangible y otros recursos necesarios para los Proyectos de Investigación que se desarrollen en las Facultades.
- Art. 313° En cada Facultad se constituirán Institutos y/o Centros de Investigación encargado de Promover, Planificar y Ejecutar los Proyectos de Investigación.
- Art. 314° Los Institutos y/o Centros de Investigación estarán conformados por los profesores de la Facultad, Profesores Investigadores de categoría Extraordinaria, un representante de los Graduados y por estudiantes.
- Art. 315° Los Institutos y/o Centros de Investigación normaran su funcionamiento bajo la responsabilidad de un Jefe elegido entre los profesores que lo integran y los delegados alumnos en porción de un Tercio
- Art. 316° Los Institutos y/o Centros de investigación podrán coordinar con otras Facultades, Instituciones Nacionales e Internacional, para Planificar y Ejecutar Investigación multidisciplinaria.
- Art. 317° Los Trabajadores de Investigación serán refrenados por la Universidad y su publicación y difusión, estará a cargo de la Facultad respectiva
- Art. 318° El avance de los Proyectos de Investigación en las Facultades, serán evaluados periódicamente a través de los Institutos y/o Centro de investigación, de acuerdo a su respectivo reglamento.
- Art. 319° Los Proyectos de Investigación que se orientan a la Proyección Social, dará participación además a los profesores y estudiantes, a los miembros de los grupos Sociales a los que van a ser aplicados.
- Art. 320° Todo Docente adscrito a un Instituto y/o Centro de investigación de la Universidad tendrá derecho a una bonificación especial por este concepto, de acuerdo con el artículo 276° inciso (j) del presente Estatuto.

Art. 321° La participación de los Alumnos en los Trabajos de Investigación serán consideradas para la evaluación de las asignaturas a fines al tema de Investigación.

### **TÍTULO XXX**

#### **DEL CENTRO DE PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**

Art. 322° En cada Facultad funcionara un Centro de Proyección Social y Extensión Universitaria con la misión de promover, coordinar y ejecutar las actividades de Proyección Social Universitaria, las mismas que están normadas por su reglamento.

Art. 323° Los programas formulados por el Centro de Proyección Social y Extensión Universitaria deben estar orientadas a proyectarse en la sociedad pero al mismo tiempo recoger las experiencias que la misma ofrezca en todos los campos del conocimiento en una acción integradora de la realidad nacional.

Art. 324° El Centro de Proyección Social y Extensión Universitaria de cada Facultad elaborara programas que se orienten a:

- a.) Divulgar conocimientos Culturales, Científicos y Tecnológicos apropiados, destinados a la aplicación practica a nuestra realidad.
- b.) Fomentar la actividad creadora de los sectores populares a través del estudio de los problemas Socio Económicos, Políticos y Culturales de la realidad nacional.
- c.) Vincular el Movimiento Universitario con la realidad nacional, acrecentando el nivel de conciencia de los sectores populares de su área de influencia.
- d.) La producción de bienes y prestaciones de servicios dirigidos al pueblo y preferentemente en beneficio de los sectores menos favorecidos.
- e.) Los establecidos en el artículo 52° del presente Estatuto.

Art. 325° El Centro de Proyección Social y Extensión Universitaria estará dirigido por un profesor elegido por el Consejo de Facultad y conformada por un representante de los graduados y un delegado estudiantil.

Art. 326° Las actividades de Proyección Social y Extensión Universitaria orientadas a la divulgación de conocimientos Culturales, Científicos y Tecnológicos deben ser gratuitos. Aquellos orientados a la prestación de servicio a los sectores populares deben ser de bajo costo.

Art. 327° Al término de cada año académico el Decano de la Facultad presentara un informe de las actividades de Proyección Social y Extensión Universitaria realizadas ante el Consejo Universitario.

## **TÍTULO XXXI**

### **DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE LOS SERVICIOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEL RÉGIMEN LABORAL:**

Art. 328° Los trabajadores no docentes quienes cumplen con la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, actividades administrativas, técnicas o de servicio y producción que no sean propias de la docencia.

Art. 329° La labor del trabajador no docente constituye carrera administrativa pública. Extiéndase esta, el reconocimiento de los méritos del trabajador para asumir funciones y responsabilidades en un sistema de cargos jerárquicos.

Art. 330° El personal administrativo y de servicio y de producción están sujetos al régimen de los servidores públicos, y estos estarán ubicados de acuerdo a la estructura orgánica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en concordancia con el presente Estatuto y de los emanados del Instituto Nacional de Administración Pública. Asimismo gozarán de estabilidad laboral de acuerdo al artículo 46° de la ley 11377.

Art. 331° El escalafón del Personal Administrativo y de Servicios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se hará en coordinación con el Centro de Cómputo al igual que la del personal Docente.

Art. 332° La homologación de los sueldos del personal administrativo y de los servicios de las Universidades Públicas se sujeta al régimen de los servidores públicos, teniendo en cuenta la similitud de los cargos y funciones.

Art. 333° El personal administrativo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana serán de tiempo completo no pudiendo ejercer ningún otro cargo en la misma institución

#### **CAPÍTULO II**

##### **DE LOS DEBERES Y DERECHOS**

Art. 334° El personal administrativo y de los servicios tendrán los mismos deberes y derechos que consigne la ley, con respeto a los servidores públicos.

- Art. 335° El personal dedicada a los Centros de Producción gozaran de los servicios de salud y educación que brinda la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana en forma gratuita.
- Art. 336° El personal obrero y de servicio de menores ingresos económicos, recibirán una subvención, aparte de su haber de conformidad con el artículo 53° inciso ( b ) del Decreto Legislativo 276 del 24 de marzo de 1984.
- Art. 337° El personal administrativo y de servicio de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana con Título y Grado Universitario tiene derecho al reconocimiento de 4 años como abono en tiempo de servicios, al cumplir 15 años de servicios efectivos los varones y 12 años y medio las mujeres, siempre que estos no sean simultáneamente con otros prestados al sector publico.  
**(Derogado por Dec. Leg. N° 817; Según R.R. N°003-2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003).**
- Art. 338° El Personal Administrativo y de servicio de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana tiene derecho a asociarse libremente de acuerdo a la Constitución, la ley 23733 y el presente Estatuto.
- Art. 339° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a través de sus Facultades promoverá ciclos de capacitación permanente a sus trabajadores brindándoles las facilidades que el caso requiere, en cada año lectivo se organizara por lo menos un ciclo.
- Art. 340° El trabajador no docente tiene derecho a licencia con goce de haber con fines de perfeccionamiento, capacitación, entrenamiento y especialización en instituciones especializadas.
- Art. 341° Los Trabajadores No Docentes tendrán derecho a percibir el equivalente de un sueldo como aguinaldo por fiestas patrias y otro por navidad, las mismas que serán previstas en el presupuesto por las autoridades Universitarias.
- Art. 342° Los trabajadores no docentes tendrán derecho a hacer uso de licencia con goce de haber en los casos siguientes:
- a.) Hasta por sesenta (60) días por enfermedad debidamente comprobada.
  - b.) Hasta por noventa (90) días por maternidad, comprendiendo 45 días antes y 45 días después del parto.
  - c.) Hasta por quince (15) días por fallecimiento de padres, cónyuges e hijos, termino que se reducirá a los 8 días si el deceso producido fuese en la localidad donde el servidor preste sus servicios.
- Art. 343° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, prestará las facilidades necesarias a sus trabajadores no docentes que signan estudios; este artículo será materia de reglamentar las condiciones bajo las cuales se concederá dichas facilidades de acuerdo a Ley.

## TÍTULO XXXII

### DE LA CONSEJERÍA, ORIENTACIÓN Y BIENESTAR UNIVERSITARIO.

#### CAPÍTULO I

#### DE LA CONSEJERÍA, ORIENTACIÓN Y BIENESTAR

Art. 344° Las Facultades organizarán y mantendrán un sistema integral de servicios de bienestar a la comunidad Universitaria, a través de la Oficina General de Bienestar Universitario que deberá comprender:

- Alimentación.
- Salud.
- Vivienda.
- Biblioteca.
- Becas y bolsa de trabajo.
- Consejería y orientación Psico-Pedagógico.
- Recreación
- Actividades culturales.

Art. 345° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana proporcionará infraestructura necesaria para cumplir con los servicios de bienestar señalados en el artículo anterior

Art. 346° El Comedor Universitario será destinado únicamente y exclusivamente a estudiantes regulares y que por su situación económica requieran de este servicio (De conformidad con el Art. 3° del Decreto Legislativo N° 739).  
**(Según R.R. N°003-2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003).**

Art. 347° El servicio del Comedor Universitario se hará extensivo a los Docentes y No Docentes que soliciten a un precio racional observando el reglamento.

Art. 348° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana a través de los Centros de producción pondrán al alcance de los servidores y público en general sus productos a precio racional.

Art. 349° El servicio de salud será proporcionado a Estudiantes, Docentes y no Docentes a través del Centro Médico durante las 24 horas del día y de forma gratuita.

Art. 350° El Centro Médico de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se implementara con personal especializado para brindar atención integral (Bio-Sico-Social) a estudiantes, Docentes y trabajadores no Docentes.

- Art. 351° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana hará las gestiones necesarias en busca de:
- a.) Un convenio con la seguridad Social para garantizar la atención de salud en casos de enfermedad, partos y otras situaciones que requieren hospitalización.
  - b.) Un convenio con el Ministerio de salud para la instalación de un botiquín con medicinas a precio racional.
- Art. 352° Para garantizar una mejor atención a los estudiantes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana deberá recaudar fondos por concepto de autoseguro.
- Art. 353° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana hará las gestiones pertinentes para ser realidad la vivienda del estudiante. Así también hará las gestiones para garantizar la construcción de viviendas de los servidores Docentes y No Docentes a través de FONAVI.
- Art. 354° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana establecerá el funcionamiento de la Librería Universitaria con presupuesto específico e intransferible para la venta de libros a bajo precio y con facilidades de pago.
- Art. 355° Cada Facultad organizará e implementará su Biblioteca Especializada.
- Art. 356° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana organizara el Crédito Estudiantil Universitario cuya función será la de brindar apoyo económico a los estudiantes, y Graduados que lo requieren, en razón a sus actividades estrictamente académicas. Sus fines y modalidades serán establecidos por el reglamento correspondiente.
- Art. 357° La Universidad otorgará becas parciales e integrales a los estudiantes a través de la respectivas Facultades y de acuerdo al reglamento para que tal fin se elabore.
- Art. 358° La Oficina General de Bienestar Universitario creará a través del servicio social un centro de colocaciones para favorecer la ocupación eventual remunerado de los estudiantes.
- Art. 359° Cada Facultad reglamentará el servicio de Consejería y Orientación psicopedagógico con participación de todos y cada uno de los Docentes adscritos a su(s) departamento(s). En caso necesario se coordinará con el servicio Social de la Oficina General de Bienestar Universitario
- Art. 360° La Oficina General de Bienestar Universitario coordinara en los Centros de Proyección de cada Facultad y fomentará actividades artísticos culturales (teatro, cine, club, danzas folklóricas, coro, juegos florales, conjuntos musicales, seminarios y conferencias), y recreativas (deportes, excursiones), dirigidas a estudiantes, Docentes, No Docentes y Publico en general.

Art. 361° La Oficina General de Bienestar Universitario coordinará con las Instituciones correspondientes la vigencia del pasaje universitario por cualquier medio de transporte durante el año calendario y la media entrada a los espectáculos públicos.

### **TÍTULO XXXIII**

#### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS**

Art. 362° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana esta sostenida económicamente por:

- a.) La Comunidad Nacional a través del Tesoro Público quién atenderá con los montos requeridos y necesarios que lo permita garantizar su desarrollo y promover permanentemente las acciones necesarias tendiente a elevar el nivel de la Educación Universitaria en la región de la Amazonía Peruana.
- b.) La participación de la Comunidad Regional adicionalmente, a través de rentas derivadas de impuestos, tasas o gravámenes especiales que el Estado establezca a favor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Art. 363° Son recursos económicos financieros de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana:

- a.) Las asignaciones provenientes del Gobierno Central o Fondo del Tesoro Público.
- b.) Las asignaciones provenientes de leyes especiales
  - b.1 Canon del Petróleo (4%).
  - b.2 Canon de Explotación Forestal.
  - b.3 Impuestos a las Empresas de la Región.
  - b.4 Participación Porcentual de los Tributos Municipales.
  - b.5 Asignaciones Especiales del CORDELOR: Proyectos.
- c.) Recursos propios provenientes de los Centros de producción, investigación, tasas educacionales y otros conceptos.
- d.) Las donaciones regionales, nacionales e internacionales.

Art. 364° La enseñanza en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, es gratuita, este beneficio cubre por una sola vez estudios académicos profesionales correspondientes a los ciclos semestrales o anuales requeridos para la consecución de un grado académico o título profesional, con una tolerancia adicional de dos semestres o de un año académico.

La suspensión temporal de la gratuidad de la enseñanza y su recuperación ocurrirá en las situaciones siguientes:

- 1.) Cuando el alumno muestra bajo rendimiento académico, con promedio ponderado semestral y acumulativo menores a la mínima nota

aprobatoria, por periodo adicional a dos semestres o de un año académico previo estudio socioeconómico autorizado por la Facultad.

- 2.) Se recupera la gratuidad de la enseñanza cuando el alumno suspendido temporalmente alcance promedio semestral superior al mínimo aprobatorio, previo informe del profesor consejero y con autorización del decano de la Facultad respectiva.

Art. 365° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, con la finalidad de incrementar la generación de Ingresos Propios a través de los Centros de Producción retribuirá a los trabajadores de dichos Centros, con incentivos económicos provenientes de las utilidades anuales, en porcentaje establecidos en el Reglamento General de los Centros de producción.

Art. 366° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a través de la Oficina Ejecutiva de Tesorería de la Oficina General de Administración autoriza el uso de la cuenta corriente para cada Centro de Producción.

Los recursos económicos provenientes de las ventas de productos y/o servicios serán usados exclusivamente por dichos centros con la finalidad de asegurar su operatividad. Al terminar un ejercicio anual y deducido las utilidades netas, se establecerán los montos totales que pasaran a formar parte de los ingresos propios del libre uso por la Universidad de acuerdo a sus necesidades prioritarias y concordancia con el presente Estatuto.

Art. 367° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, recibirá la contribución obligatoria de sus graduados en forma anual, con el propósito de constituir el fondo de ayuda del profesional, el mismo que resultara de un porcentaje descontado de sus ingresos anuales, cuya fracción será fijado en el Reglamento que aprobara el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Asamblea Nacional de Rectores.

Art. 368° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana recibirá en calidad de donaciones y de conformidad a las Leyes tributarias, dinero y valores de personas naturales y jurídicas, dichos aportes conformaran el fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria. El Poder Ejecutivo complementara dichas donaciones en el ejercicio presupuestal inmediato siguiente, con aportes del 50% de los recibidos en el curso del año y hasta por una suma que no sobrepase del 25% del presupuesto de la universidad, en el ejercicio que recibió las donaciones.

La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, tiene la libre disposición de los recursos que forman este fondo de acuerdo a un plan de inversión a ejecutarse y aprobado por el Consejo Universitario, en el cual se podrá presupuestar con recurso de este fondo remuneraciones en más del 5%.

Las donaciones a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se rigen por las disposiciones contenidas en las leyes tributarias pertinentes, en lo relativo a deducciones.

Art. 369° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana será integrante de la Corporación Financiera Universitaria cuya creación se aprobará por el Poder Ejecutivo de la cual se obtendrían los recursos destinados al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a.) Los programas de inversión previstas por las Facultades de la Universidad.
- b.) Las becas para estudiantes destacados en sus estudios universitarios y que carecen de recursos económicos suficientes para lograr la culminación de estos.
- c.) Para aprovechar el permanente bienestar estudiantil dentro de los que se incluirán servicios del Comedor Universitario, servicio medico, asistencia Social, consejería.
- d.) Para financiar las becas de capacitación y perfeccionamiento de los Docentes universitarios, de acuerdo aun plan formulado en cada una de las Facultades dando preponderancia a la obtención de los Grados de Magíster.
- e.) Para el financiamiento de los proyectos de investigación que se gesten en las Facultades en sus diversas especialidades.
- f.) Para financiar las actividades en cada ciclo académico por las Facultades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

La cooperación financiera Universitaria estará autorizada para realizar las operaciones de crédito que se requieran para el mejor cumplimiento de su finalidad. El Estado asume el compromiso de participar en el capital de la corporación, con aportes anuales de hasta el 50% de su monto.

La Asamblea Nacional de Rectores deberá formular oportunamente el proyecto de Estatutos de la corporación, para su aprobación por el Poder Ejecutivo, las cuales deberá indicarse explícitamente la distribución de los recursos a cada uno de las universidades del país.

Art. 370° El patrimonio de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, está constituido por los bienes, muebles o inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente por cualquier título, es obligación registrarlos en el Margesí de Bienes.

La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, podrá enajenar sus bienes en subasta pública, los recursos provenientes de la enajenación serán aplicables a inversiones permanentes, con aprobación del Consejo Universitario.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos al régimen establecido, por el donante o el causante, según el caso, el mismo que guardará relación con los dispositivos legales vigentes.

Las partidas para el funcionamiento que le sean asignadas en cada presupuesto nacional.

Art. 371° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, formula su proyecto de presupuesto anual con la debida anticipación y a nivel de cada una de las Facultades de conformidad a las normas legales vigentes y lo remite a la Asamblea Nacional de Rectores, debidamente fundamentado antes del 30 de junio de cada año, para que este a su vez elabore el proyecto que le corresponde y lo eleve al Poder Ejecutivo antes del 10 de agosto, para su correspondiente inclusión en el proyecto del sector publico.

El congreso de acuerdo con el principio establecido en el artículo 76° de la Ley Universitaria 23733, al aprobar el Presupuesto Anual del Sector Publico asignará a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, los recursos económicos y financieros suficientes para cubrir sus gastos corrientes e

ineludibles, así como para satisfacer sus requerimientos de sus planes de inversión y desarrollo presupuestados.

Las asignaciones aprobadas para la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, no serán menores que los porcentajes del año anterior, con tendencia del incremento real de esa partida global.

Art. 372° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobará en el mes de febrero su presupuesto anual, el que será equilibrado, incluyéndose todos los ingresos y gastos, el cual será ejecutado conforme a Ley y su Estatuto vigente.

Se deberá otorgar preferentemente atención a los gastos de inversión que se requieran para el mejor cumplimiento de las actividades académicas previstas por toda y cada una de las Facultades.

Art. 373° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana esta inmerso en las normas establecidas en el Sistema Nacional de Control, la misma que corresponde las acciones para cautelar previamente y verificar posteriormente la correcta administración de recursos humanos, materiales, financieros y la obtención de los resultados de su gestión.

Las autoridades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, tienen a su cargo la acción administrativa, cada uno dentro del campo de su responsabilidad y competencia funcional y de acuerdo a las normas legales reglamentarias y a los criterios adicionales de precisión y eficiencia establecidos en los sistemas administrativos.

La Contraloría General de la República, es el órgano nacional de control, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 19039.

El control previo lo ejecutan las autoridades Universitarias, corresponde a la Contraloría General de la República el control posterior, realizando exámenes, revisión o informe de la exactitud y de la oportunidad que la entidad auditada ha aplicado las normas legales y reglamentarias vigentes y usando su potestad discrecional, en la programación y utilización de los recursos humanos, materiales y financiero y en la obtención de las metas y resultados programados.

Art. 374° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana esta exonerado en su totalidad de la tributación fiscal y municipal en el presente y en el futuro, goza de franquicia postal y telegráfica y todas las actividades culturales que ella organiza están excedentes de todo pago de impuesto.

La exoneración de los tributos a la importación se hace efectivo en la adquisición de bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines, en concordancia con el artículo 87° de la Ley 23733.

Art. 375° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, creará la derrama Universitaria como un fondo obligatorio, conformado por los aportes mensuales de los profesores, personal administrativo y de servicio de la institución, el uso de dichos fondos será destinado a proporcionar ayuda económica a los aportantes. Entrará en vigencia la derrama Universitaria cuando el Poder Ejecutivo lo reglamente a propuesta de la Asamblea Nacional de Rectores como un instrumento legal válido para todo el sistema de la Universidad Peruana.

Art. 376° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana por su ubicación geográfica se acoge al beneficio de la universidad de frontera, debido recibir el apoyo especial del Estado para alcanzar su pleno desarrollo orientando sus actividades a los más altos niveles académicos del personal Docente y la formación profesional de sus estudiantes, de tal forma que puedan participar activamente en la realización de estudios y actividades prioritarias para el desarrollo armónico e integral de la Amazonía Peruana, que conlleve al bienestar regional propiciando el incremento de los asentamientos poblacionales en las tres fronteras internacionales, que tiene como limite el Departamento de Loreto por el hecho de constituir una poca zona del territorio nacional con invalorable recursos potenciales y con densidad demográfica.

## TÍTULO XXXIV

### DE LA COORDINACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES.

#### CAPÍTULO I

#### DE LA COORDINACIÓN INTER UNIVERSIDADES:

Art. 377° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, establecerá la coordinación Universitaria bajo principio de la igualdad institucional, respetando su propia autonomía.

Art. 378° El Rector y el Consejo Universitario, en representación de la institución establecerá la coordinación universitaria a que hace referencia con el artículo anterior con universidades del país y del extranjero, Centros de Altos Estudios o Investigación, Instituciones Publicas y Privadas y estará orientado a:

- a.) Participar en la Asamblea Nacional de Rectores en igualdad de derechos y obligaciones con el pleno respeto de su autonomía.
- b.) Participar en igualdad en derechos con las de más universidades del país, ser miembro de la comisión de coordinación Inter. Universitaria.
- c.) Coordinar una distribución racional de los recursos provenientes del Tesoro Público, respetando los derechos o intereses institucionales.
- d.) Coordinar el establecimiento del escalafón del Docente universitario a nivel nacional.
- e.) Establecer con las demás universidades del país y del extranjero, contratos de alto nivel de estudio o investigación, programas de intercambio de Docente, investigadores y estudiantes.
- f.) Coordinar la distribución de los recursos de la cooperación técnica internacional, en las áreas de investigación, Post Grado, Proyección Social y Bibliotecas.
- g.) Coordinar programas de becas para docentes, estudiantes, graduados, y trabajadores no docentes, orientados a la obtención de grados

académicos, así como ciclos cortos de perfeccionamiento en las instituciones del país y del extranjero.

- h.) Establecer programas de intercambio de avances científicos y tecnológicos, así como publicaciones e informaciones científicas.
- i.) Coordinar la formación profesional de carrera comunes entre universidades, así como, la obtención de grados y títulos.
- j.) Coordinar con las demás universidades del país, la defensa institucional y la de sus miembros a través de sus organismos e instituciones pertinentes.
- k.) Intercambiar su Estatuto y Reglamentos Institucionales con las demás universidad del país.

Art. 379° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, recusa todo carácter de privilegio, diferenciación y discriminación con relación a la conformación de la comisión de coordinación Inter.-Universitaria.

## CAPÍTULO II

### DEL CONSEJO REGIONAL UNIVERSITARIO DEL ORIENTE

Art. 380° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana a través del Rector, forma parte del Consejo Regional Universitaria del oriente.

Art. 381° El Consejo Regional Universitaria del Oriente, establecerá su propio Reglamento de Organización y Funciones.

Art. 382° La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, participa en el Consejo Regional Universitario del Oriente a través de las siguientes acciones:

- a.) Conforme la Asamblea Nacional de Rectores en igualdad de derechos y obligaciones con el pleno respeto de su autonomía.
- b.) Coordinar los aspectos relacionados al estudio y la investigación de la problemática Regional
- c.) Establecer programas de intercambio de avance científico y tecnológico, así como publicaciones o informaciones científicas al nivel Regional
- d.) Coordinar la formación profesional de las carreras comunes relacionadas al desarrollo regional.
- e.) Establecer programas comunes de proyección social intercambio de docentes, investigadores y estudiantes.
- f.) Otras que el propio Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Regional Universitario del Oriente lo establezca.

Art. 383° El Rector dará cuenta al Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria su actuación como miembro del Consejo Regional Universitario del Oriente

## TÍTULO XXXV

### DE LOS ESTUDIOS DE POST GRADO Y SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL

#### CAPÍTULO I

##### DE LA ESCUELA DE POST GRADO

Art. 384° La Escuela de Post Grado es el órgano de línea encargado de establecer las políticas de altos estudios y de planificar, normar, supervisar y coordinar las maestrías y doctorados que imparte. Depende del Rectorado, se rige por su reglamento, el EGUNAP y la Ley N° 23733. Esta a cargo de un Director quien representa a la Escuela de Post Grado ante el Consejo y la Asamblea Universitaria (creada por Resolución Rectoral N° 1081-87-UNAP).  
**(Sustituido según R.R. N°003-2003-UNAP, del 20 de agosto del 2003).**

Art. 385° Los Post Grado que podrá otorgar la Escuela son:  
a.) Segunda especialización.  
b.) Magíster y,  
c.) Doctorado.

Art. 386° La Escuela de Post Grado realizara labor académica y de investigación del más alto nivel; estará a cargo de un director elegido por su cuerpo Docente y por un periodo de tres (3) años.

Art. 387° Los Docentes que realizan labor académica en la Escuela de Post Grado serán seleccionados por sus meritos calificativos y solo podrá serlo aquellos que tengan el grado de Magíster o de Doctor.

Art. 388° La Escuela de Post Grado estará normada por su propio reglamento que será formulado y aprobado por el Consejo Universitario.

## TÍTULO XXXVI

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primero:** Al entrar en vigencia el presente Estatuto los profesores que pertenecen a los actuales departamentos y secciones académicas se incorporarán a las Facultades a fines al amparo de la Ley 23733 y al artículo 84° del presente Estatuto.

**Segundo:** Los profesores que no están adscritos a alguna de las Facultades creadas, según el presente Estatuto, podrán hacerlo a su solicitud a aquellas Facultades según la especialidad en un término de 30 días, la solicitud será presentada al profesor de mayor categoría y antigüedad de cada Facultad.

**Tercera:** La Facultad de Medicina Humana para su organización e implementación de recursos humanos se acogerá a la Disposiciones Transitoria Segunda del presente Estatuto, al término del cual procederá a elegir sus autoridades.

**Cuarta:** Por esta única vez la Facultad de Medicina Humana conformará su Consejo de Facultad, con los profesores ordinarios adscritos al departamento académico de Medicina Humana, y con la representación de un tercio del número total de sus miembros del Consejo de Facultad.

**Quinta:** Los actuales Centro de producción y servicios, previa evaluación, recibirá una inyección económica que aliente su continuación.

**Sexta:** A falta de candidatos a Rector y Vicerrector que reúnan los requisitos del Art. 188° del presente Estatuto, podrán postular a estos cargos, los Docentes que tengan un año menos en la Docencia Universitaria y un año menos de permanencia en la categoría de Profesor Principal de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, y así sucesivamente. Los demás requisitos del artículo 188° quedan inalterables.

**Séptima:** A falta de candidato a Decano que reúna los requisitos del Art. 197° del presente Estatuto, podrán postular a este cargo, los Docentes que tengan un año menos en la docencia Universitaria y un año menos de permanencia en la categoría de Profesor Principal en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y así sucesivamente. Los demás requisitos del Art. 197° quedan inalterables.

**Octava:** Los alumnos que culminen sus estudios hasta la finalización del año académico del 1983 se sujetarán al régimen anterior a la dación de la Ley 23733.

**Novena:** Los actuales Jefes de Prácticas nombrados que cumplan los requisitos y que hayan ingresado por concurso público, serán promovidos a la categoría de Profesores Auxiliares a la promulgación del presente Estatuto. Los Jefes de Práctica que no cumplan con algunos de los requisitos, tendrán un plazo de un año para su adecuación a esta Transitoria.

**Décima:** Las nuevas autoridades complementarán el proceso de ascensos inconclusos en 1983, en base a los requisitos exigidos por el EGUNAP y el Reglamento actual de ascensos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

**Décima Primera:** A la promulgación del presente Estatuto, las autoridades procederán a convocar a concurso público para nombramiento, las plazas de los actuales Docentes contratados en un plazo máximo de 30 días, e la categoría de Auxiliares.

**Décima Segunda:** A la promulgación del presente Estatuto, quedan sin efecto todas las sanciones académicas de los estudiantes (observaciones, amonestaciones y suspensiones), hasta su reglamentación por las Facultades.

**Décima Tercera:** El primer Director de la Escuela de Post Grado será nombrado por el Consejo Universitario y en lo sucesivo, será de acuerdo al artículo 336 del presente Estatuto.

**Décima Cuarta:** A los 10 días de la promulgación del presente Estatuto, las actuales autoridades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, deberán nombrar a 4 Profesores Principales, 2 estudiantes y 1 trabajador no Docente, para conformar una Comisión Especial Transitoria y Autónoma, de recepción y implementación del nuevo régimen administrativo de la Universidad, de acuerdo a los lineamientos de la UNAP, para facilitar a las nuevas autoridades proceso de gobierno y total implementación del presente Estatuto. Queden excluidos de esta comisión los actuales miembros del Consejo Ejecutivo quien haga sus veces.

**Décima Quinta:** Las Resoluciones emitidas por el Consejo Ejecutivo, a partir de la promulgación de la Ley 23733, queda en suspenso y serán revisados por la Comisión Especial de Recepción, para recomendar su ratificación o derogación por las nuevas autoridades.

**Décima Sexta:** Los Profesores Auxiliares a la promulgación del presente Estatuto no poseen Título Profesional, tendrán un año para regularizar este requisito.

**Décima Séptima:** La homologación de los trabajadores no docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana se sujetará al régimen de los servidores públicos considerando la similitud de cargos y funciones. Los ajustes que da lugar la presente Ley, en ningún caso disminuyen el monto de las remuneraciones actuales ni afectan negativamente las condiciones de trabajo.

## **TÍTULO XXXVII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera:** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, reconoce a los organismos de base el derecho de licencia sindical con goce de haber, mientras su dure su mandato de acuerdo al Reglamento. En caso de los estudiantes gozarán de las facilidades académicas correspondientes para el cumplimiento de sus funciones.

**Segunda:** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, reconoce a la organización representativa base y a la correspondiente a nivel nacional.

**Tercera:** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, contará con una Oficina de Coordinación en la Ciudad de Lima, su funcionamiento obedecerá a la reglamentación respectiva.

**Cuarta:** Todos los funcionarios comprendidas en la Estructura Orgánica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobados en el presente Estatuto, artículo 13° y artículo 62° de la Constitución, deberán hacer Declaración Jurada de sus bienes y rentas al tomar posesión y al cesar en sus cargos, sin cuyo requisito no podrán asumir el cargo.

**Quinta:** El Rector, el Vicerrector, los Decanos, los Jefes de Oficinas Generales y los Jefes de los Centros de Producción y Servicios, tendrán una carga académica que no exceda a una cátedra a seis (06) horas semanales.

**Sexta:** Los funcionarios y autoridades universitarios están impedidos de realizar transacciones económicas con miembros de la Institución.

**Séptima:** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana tiene derecho de acuerdo al presente Estatuto, de revalidar los Grados y Títulos obtenidos en el extranjero, según su propio reglamento.

**Octava:** Los miembros de la Institución no podrán participar en la designación, selección y nombramiento de los trabajadores docentes y no docentes, de los cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

## **GLOSARIO**

**Autonomía:** Es decir, libre de toda interferencia externo, que le permita actuar sobre sus principios y tener a ser científica.

**Democrática:** En cuanto a su estructura y composición social.

**Autonomía Universitaria:** Principio fundamental e irrenunciable de la Universidad.

**Autonomía Normativa:** Capacidad para dictarse normas estatutarias y reglamentarias que rijan su marcha institucional.

**Autonomía Académica:** Derecho a organizar su régimen de estudio y programas de investigación, de acuerdo con las necesidades de su área de influencia y del país.

**Libertad de Cátedra:** Derecho de enjuiciar científicamente todos los problemas y el derecho a opinar libremente sobre todos los demás.

**Independencia Institucional:** Derecho a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana de asegurar su existencia y desarrollo al margen de las contingencias que afecten a los poderes estatales y también al margen de toda interferencia de poderes, instituciones o personas extra universitarias. Igualmente potestad de nombrar y remover con sujeción a la Ley, al personal docente y administrativo de todas las jerarquías y niveles.

**Autonomía Económica:** Derecho de recibir una renta adecuada procedente del Estado y disponer racionalmente de ella.

**Gobierno Universitario:** El Gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana se sustenta en una organización y participación democrática de sus miembros y solo a cargo de ellos Los estudiantes participan en el Gobierno Universitario, a todo nivel, mediante el Tercio, sin restricción a condicionamiento alguno.

**La Facultad:** Base de la organización universitaria y núcleo de la actividad académica y base del gobierno democrático.

**Igualdad Universitaria:** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana tiene derecho a un respeto y tratamiento igualitario en el Concierto de la Universidad Peruana, y tiene iguales derechos y deberes que los demás Universitarios del país.

**Sobre la Unidad de la Universidad Peruana:** La Universidad Peruana es un todo único o indivisible en la que cada uno de sus partes debe concurrir a la armonía y sólidas del conjunto.